FOLLETO INFORMATIVO DE: REALZA CAPITAL II, FCR

Julio 2021

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CA	PÍTULO I EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	3
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	4
4.	Las Participaciones	5
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	6
CA	PÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	7
6.	Política de Inversión del Fondo	7
7.	Técnicas de inversión del Fondo	9
8.	Límites al apalancamiento del Fondo	9
9.	Prestaciones accesorias	10
10.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	10
11.	Información a los Partícipes	10
12.	Acuerdos individuales con Partícipes	11
13.	Reutilización de activos	11
CA	PÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	13
15.	Distribución de gastos	16
ΑN	EXO I	18
AN	EXO II	19

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

La denominación del fondo será REALZA CAPITAL II, FCR (en adelante, el "Fondo").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Realza Capital Gestión, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 58 y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 15 - 3ª dcha., 28046 (en adelante, la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Deloitte, S.L.

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso, 28020 Madrid, Spain T +34 91 514 50 00

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.

Calle Goya, 6, 4^a planta, 28001, Madrid T +34 91 426 0050 F +34 91 426 0066 Isabel.Rodriguez@eume.kwm.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "Reglamento") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "LECR") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos el presente folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Todas las disputas que puedan surgir con la Sociedad Gestora y con cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "Acuerdo de Suscripción") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Reglamento del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la Fecha de Primer Cierre del Fondo se iniciará el "Periodo de Colocación", periodo durante el cual se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado).

El Período de Colocación terminará en la fecha que determine la Sociedad Gestora, siempre y cuando dicha fecha tenga lugar con anterioridad al día 12 de octubre de 2018.

La oferta de Participaciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales, siendo los Partícipes del Fondo principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ulteriores transmisiones de participaciones y, en caso de emisión de nuevas participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

La oferta de Participaciones se realizará en virtud de unas condiciones de estricta confidencialidad.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora, previa notificación, requerirá a los Partícipes para que procedan, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la notificación, a la aportación de la parte de sus Compromisos de Inversión pendiente de aportación que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea necesaria para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos por el Fondo y la realización de las correspondientes Inversiones contempladas en su Política de Inversión. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo mediante la correspondiente suscripción y desembolso de participaciones del Fondo.

3.3 Reembolso de Participaciones

A excepción de lo señalado en el Artículo 21 del Reglamento sobre los Partícipes en Mora, todo reembolso de participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la Participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C, todas ellas sin valor nominal y de distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C. Las Participaciones de Clase B que se emitan sólo podrán ser suscritas por los Promotores o los Socios Fundadores del Fondo y las Participaciones de Clase A solo serán suscritas por los Partícipes Iniciales.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo y sus beneficios, de forma prorrateada a su participación y con sujeción a lo dispuesto en las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento ("Reglas de Prelación"). Los Inversores ostentarán las Participaciones a pro rata de sus Compromisos de Inversión.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y en todo caso antes de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que dichos ingresos de desinversión o cualquier otro ingreso sean recibidos por el Fondo.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los Partícipes, en cuyo caso dichos importes se acumularán para efectuar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente. Tampoco estará obligada la Sociedad Gestora a distribuir los importes que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, pudieran ser objeto de reinversión.

Las distribuciones se harán normalmente en forma de (i) reembolso de participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo y/o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de participaciones previstos en el Artículo 16 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y otra información financiera que deba ser proporcionada por las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo se calculará al menos una vez al semestre.

Inicialmente, y hasta la finalización del Periodo de Colocación, el valor de cada participación será de un (1) euro cada.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará, durante toda la vida del Fondo, por el sistema de coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe (actualmente las "Internacional Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines").

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo realizará inversiones en acciones o activos similares en empresas españolas, y en menor medida portuguesas, centrándose básicamente en "Buyouts", MBO's ("Management Buy-outs"), MBI's ("Management Buy-ins") y transacciones de "buy & build". El Fondo centrará sus inversiones en Mid- Caps y PYMES y no realizará inversiones en "Start-ups", ni empresas en su fase preliminar de crecimiento o en empresas en crisis.

Las inversiones del Fondo se realizarán conforme a los siguientes criterios:

- (a) empresas con un concepto de negocio probado y potencial de crecimiento a medio plazo;
- (b) un equipo gestor sólido y emprendedor y que pueda estar en disposición de co-invertir junto con el Fondo o celebrar o suscribir acuerdos de stockoptions o similares; y
- (c) existencia de vías claras de desinversión.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión, tengan su negocio fundamentalmente radicado en España o Portugal. El importe de las Inversiones en sociedades radicadas en Portugal no excederán de un diez (10%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

El Fondo no invertirá, sin el visto bueno del Comité de Supervisión, en empresas que tengan su negocio fundamentalmente radicado fuera de España y Portugal, salvo que se trate de una inversión relacionada o complementaria con otra Inversión en una Sociedad Participada, y siempre que la Sociedad Gestora considere que dicha inversión es adecuada o necesaria, con el objeto de preservar, proteger o realzar una Inversión previa del Fondo en dicha Sociedad Participada. No obstante lo

anterior, dicha inversión relativa o complementaria a una Sociedad Participada solo podrá ser realizada fuera de España o Portugal si dicha inversión es realizada, directa o indirectamente, por o mediante, y subsiguientemente integrada en, la Sociedad Participada española o portuguesa preexistente.

Sin perjuicio de los límites de diversificación descritos a continuación, el Fondo realizará mayoritariamente inversiones de entre dos (2) y cien (100) millones de euros en participaciones en el capital social de compañías no cotizadas y con al menos tres (3) años de vida.

6.4 Restricciones a las inversiones

Salvo con el visto bueno previo del Comité de Supervisión, el Fondo no invertirá en otros fondos. Asimismo, el Fondo no realizará Transacciones Hostiles.

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas. No obstante, se espera que el Fondo y los Fondos Paralelos adquieran junto con los directivos u otros inversores financieros participaciones de control en la mayoría de sus Inversiones. Asimismo, no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni en cuanto al número de Sociedades Participadas.

Se prevé que, en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o las Personas por ella designadas tengan presencia en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en la LECR.

6.5 Diversificación

De conformidad con el Reglamento, sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, el Fondo no invertirá:

- (i) más del quince (15%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. No obstante, dicho límite podrá ampliarse hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido con el visto bueno previo del Comité de Supervisión (incluyendo, para evitar cualquier duda, si dicho umbral del quince por ciento (15%) es excedido debido a Inversiones Puente); y
- (ii) más del veinte (20%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo: (A) hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido; (B) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión; (C) si dicha inversión es realizada a través de una Inversión Puente; y (D) siempre y cuando en ese momento no haya otra Sociedad Participada en cartera, en la que el Fondo ostente Inversiones (incluyendo Inversiones en sus Afiliadas) por encima del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; y

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones Puentes que excedan del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido deberán ser realizados dentro de un periodo máximo de doce (12) meses desde el día en el que el veinte por ciento (20%) del umbral descrito anteriormente fue superado de acuerdo con lo descrito en el párrafo (ii) anterior. No obstante lo anterior, si la Inversión Puente no ha sido realizada en los primeros diez (10) meses de

dicho periodo de doce (12) meses, la Sociedad Gestora convocará una reunión del Comité de Supervisión para solicitar su consentimiento para otorgar una extensión adicional de dicho periodo. Si el Comité de Supervisión decide:

- (A) no extender el plazo de doce (12) meses, y la Inversión Puente relevante no se realiza dentro de dicho plazo, entonces la Sociedad Gestora deberá convocar una nueva reunión del Comité de Supervisión para decidir si dicha situación debe ser considerada como un supuesto de Causa a los efectos del Reglamento; y
- (B) extender el plazo de doce (12) meses, y la Inversión Puente no es realizada dentro del nuevo periodo aprobado por el Comité de Supervisión, entonces la Sociedad Gestora deberá convocar una nueva reunión del Comité de Supervisión para decidir si dicha situación debe ser considerada como un evento de Causa a los efectos del Reglamento.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en el capital de empresas

La política de inversión del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

7.2 Financiación de las Sociedades Participadas

Conforme a la LECR, para cumplir con su propósito, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente: (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo; (ii) en preparación o en combinación con una Inversión en capital por una cantidad de hasta el cincuenta por ciento (50%) del volumen de dicha transacción; y (iii) siempre y cuando la suma acumulada del principal pendiente de devolución por la Sociedad Participada al Fondo de acuerdo con lo anterior, no supere en cualquier momento, una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

7.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Las cantidades mantenidas en la tesorería del Fondo, como, por ejemplo, las cantidades desembolsadas de los Inversores antes de la ejecución de una inversión, o las cantidades recibidas por el Fondo como resultado de una enajenación hasta el momento de su distribución a los Inversores, podrán invertirse en inversiones a corto plazo.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

El Fondo no podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, salvo que dicho endeudamiento se haga como anticipo de desembolsos pendientes, y entendiendo que todo o parte de dichos desembolsos se aplicará a la devolución del citado endeudamiento temporal y que el mismo será devuelto en el plazo de un año.

En cualquier caso, el importe agregado de las operaciones de endeudamiento del Fondo en cada momento y de las garantías otorgadas con relación a las inversiones (pero excluyendo aquellos importes que se hubieran depositado o pignorado con relación a dichas garantías) no excederá de la menor de las siguientes cuantías:

- (a) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido o
- (b) los Compromisos Pendientes de Aportación al Fondo.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme a las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de asesoramiento a las sociedades participadas con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento, siempre y cuando esos servicios estén remunerados según las condiciones del mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen, conjuntamente con aquellos inversores de los demás Fondos Paralelos, al menos, un setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales en el Fondo (el "Acuerdo Extraordinario de Partícipes"), de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes del Fondo la siguiente información la cual será preparada de acuerdo con los informes de las directrices emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

- (a) la Sociedad Gestora utilizará todos los esfuerzos razonables para proporcionar a los Partícipes, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días y, en cualquier caso no más tarde de sesenta días (60) días, siguientes a la finalización de cada trimestre un informe incluyendo:
 - (i) descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) descripción de las Sociedades Participadas y otras Inversiones y activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución las mismas incluyendo un resumen de los servicios prestados por la Sociedad

Gestora o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora, en relación con la gestión o administración de un Sociedad Participada, y de los gastos recibidos en relación con dichos servicios:

- (iii) valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera;
- (iv) estados financieros no auditados del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias);y
- (v) la cantidad correspondiente a los Ingresos Derivados de las Inversiones aplicable a dicho trimestre.
- (b) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo junto con el informe de revisión del auditor de la valoración a la que se hace referencia en los apartados (a) (iii) y (a) (iv) anteriores.

12. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará autorizada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o inversores de los Fondos Paralelos en relación con el funcionamiento y la actividad del Fondo y de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, previa solicitud, facilitará a cualquier Partícipe copia de los acuerdos individuales firmados.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de veinticinco (25) días desde la remisión de los acuerdos indicados en el párrafo anterior, para requerir a la Sociedad Gestora la suscripción de un acuerdo en términos similares a los firmados con otros Partícipes o inversores, exceptuando los siguientes:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un inversor la posibilidad de ser miembro del Comité de Supervisión u órgano consultivo similar; y
- (b) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

13. Reutilización de activos

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Se podrán reinvertir los ingresos procedentes de las Inversiones con arreglo a la legislación que resulte aplicable en cada momento y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 y el Artículo 26 del Reglamento, en los siguientes supuestos:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones de Inversiones
Puente u operaciones de colocación y aseguramiento
("underwriting") que se hubieran vendido dentro de los doce (12)
meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva
Inversión, hasta el importe de su Coste de Adquisición en cada
caso;

- (b) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe de su Coste de Adquisición; y
- (c) los ingresos obtenidos de las Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, hasta el importe aportado por los Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá distribuir tan pronto como sea práctico a los Partícipes las cantidades de los apartados (a) y (b) anteriores, salvo que se previera la aportación parcial de los Compromisos de Inversión antes de la finalización del siguiente trimestre.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas no excederá, en cualquier momento, una cantidad equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

13.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos de Inversión Pendientes de Aportación, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como distribución temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes aportados por los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que se hubiera previsto pero que no se haya efectuado totalmente o cuyo valor de adquisición es inferior al previsto y que la Sociedad Gestora haya devuelto posteriormente a los Partícipes;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto que el Fondo sea requerido a pagar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 31.2 del Reglamento siempre que:
 - (i) el conjunto de las distribuciones temporales realizadas en conformidad con este párrafo (c) y (d) no excedan del veinte por ciento (20%) de las distribuciones; y
 - (ii) no podrá solicitarse la devolución con posterioridad al segundo aniversario de la correspondiente distribución;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas reclamaciones derivadas de una desinversión con relación a la

cual el Fondo hubiera asumido contractualmente obligaciones de pago, siempre y cuando:

- (i) las distribuciones temporales realizadas de conformidad con este párrafo (d) no excedan el veinte por ciento (20%) de las distribuciones; y
- (ii) no podrá solicitarse la devolución con posterioridad al cuarto aniversario de la correspondiente distribución.
- (e) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.1 del Reglamento, cuando se hubiera efectuado a dichos efectos una aportación de los Partícipes al Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las distribuciones que tuvieran el carácter de distribuciones temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como distribución temporal será debidamente descrita en la correspondiente notificación de distribución. Los importes distribuidos como distribuciones temporales solo podrán emplearse para el uso descrito en la correspondiente solicitud de desembolso.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión, cobrada de los activos del Fondo que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes que puedan hacerse en esa comisión de gestión previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera (la «Comisión de Gestión»):

(a) durante el periodo comprendido la Fecha de Primer Cierre y la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, como consideración por el diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) sobre el Patrimonio Total Comprometido del Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, los compromisos de inversión de los Partícipes Paralelos en los Fondos Paralelos) dicha comisión se devengará y calculará sobre la base del número de días transcurridos desde la Fecha de Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final. A tales efectos, se considerará que cualquier Compromiso de Inversión suscrito después de la Fecha de Primer Cierre forma parte de la base de cálculo de la Comisión de Gestión como si se hubiera sido suscrito en el momento de la Primer Cierre del Fondo, y se convenientemente la Comisión de Gestión correspondiente a este periodo;

- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) sobre los Patrimonio Total Comprometido del Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, los compromisos de inversión de los Partícipes Paralelos en los Fondos Paralelos);
- (c) posteriormente, y hasta la fecha en la que el Fondo sea disuelto y haya comenzado el periodo de liquidación conforme a lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento (en adelante, la "Fecha de Disolución"), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) calculado sobre una base igual al importe resultante de sumar:
 - el Coste de Adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo (a excepción de las operaciones de colocación o aseguramiento ("underwriting transactions" y las Inversiones Puente) al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral descrito en el Artículo 28 del Reglamento); más
 - (ii) la parte correspondiente a la reserva para las inversiones que no sean Nuevas Inversiones, que el Comité de Supervisión haya autorizado a la Sociedad Gestora, anualmente, para su inclusión en el cálculo de la Comisión de Gestión, y cuya contribución no haya sido requerida a los Partícipes. A efectos aclaratorios: (A) en el caso de que sea necesario disponer por parte de la Sociedad Gestora de cantidades en exceso de la mencionada reserva, el Comité de Supervisión podrá incrementar la reserva en la proporción relevante de tal forma que la Comisión de Gestión pueda ser ajustada tal y como corresponda; y (B) si al final de cada ejercicio la cantidad asignada a dicha reserva en relación con dicho ejercicio no es usada, entonces el Comité de Supervisión podrá decidir reducir dicha reserva para el siguiente ejercicio, sin que la Comisión de Gestión devengada en relación con el ejercicio previo sea reducida; y
 - (iii) deducir el Coste de Adquisición de las inversiones que ya hayan sido desinvertidas. A este respecto, la liquidación de cualquier sociedad en la que se posean inversiones, la provisión a cero (0) de una inversión durante un periodo superior a treinta (30) meses consecutivos o la depreciación irreversible de una inversión (pero no las refinanciaciones o actos similares) serán consideradas como una desinversión, y cuando una inversión sea realizada sólo parcialmente, la parte correspondiente del Coste de Adquisición que deberá ser tenida en cuenta a efectos de este párrafo.

será la parte del Coste de Adquisición de la inversión equivalente a la proporción de la inversión que haya sido realizada.

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (calculándose dicho breve periodo a prorrata, sobre la base del número de días transcurridos).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio fiscal será reducida en un importe equivalente a:

(a) la suma de:

- (i) el total de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados por la Sociedad Gestora, los Promotores, las Personas Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores o empleados o Afiliadas en el año fiscal vigente; y
- (ii) los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en cualesquiera otros ejercicios fiscales que no hayan sido previamente compensados; y
- (b) el importe de los Gastos de Establecimiento abonados por el Fondo y que excedan del importe máximo que debe ser soportado por el Fondo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15.1 del presente folleto.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma de los importes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en la Fecha de Liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

14.2 Comisión de Gestión Variable

Aparte de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión de gestión variable (en adelante la "Comisión de Gestión Variable") equivalente a un veinte (20%) por ciento de los Beneficios Globales del Fondo, que se percibirá de conformidad con lo establecido en los Artículos 16.2(f)(i)1(B), 16.2(f)(i)2(B), 16.2(f)(i)3(B), 16.2(f)(i)4(B), 16.2(f)(i)5(B), 16.2(f)(i)6(B), 16.2(f)(ii)1 y 16.2(f)(ii)2(B) del Reglamento .

La Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

15. **Distribución de gastos**

15.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo (en adelante, los "Gastos de Establecimiento") serán soportados por el Fondo, hasta un importe máximo equivalente al inferior de: (i) el uno (1) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (excluyendo, en su caso, el IVA aplicable); o (ii) un (1) millón de euros (excluyendo, en su caso, el IVA aplicable).

Las comisiones u honorarios de los agentes colocadores, brokers o intermediarios devengadas en relación con el levantamiento del Fondo, serán asumidas por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por el Fondo y posteriormente deducidos de la Comisión de Gestión futura que se devengue a favor de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 14.1 anterior.

Los Gastos de Establecimiento serán remitidos a los Partícipes en el primer ejercicio financiero auditado del Fondo, emitido por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Articulo 28 (b) del Reglamento.

15.2 Gastos de Explotación

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo (en adelante, los "Gastos Operativos"), incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, gastos incurridos con relación a las Juntas de Partícipes, costes de seguros (incluyendo los costes de seguro de responsabilidad civil profesional), comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y desinversión o liquidación de las inversiones.

15.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de

Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos y costes asociados a los servicios que legalmente o conforme a lo establecido en el Reglamento deben ser proporcionados por la Sociedad Gestora al Fondo, y que hayan sido finalmente delegados o externalizados, total o parcialmente, en un tercero.

ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- (I) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- (II) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (III) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrás ser distribuidas en especie de modo que los Partícipes podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- (IV) Las Participaciones no son libremente transmisibles y en la actualidad no se realiza comercialización de dichas Participaciones, ni se prevé realizarla.
- (V) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (VI) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (VII) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - (a) Ausencia de historial operativo: Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.
 - (b) Restricciones operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes

podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores.

- (VIII) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (IX) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (X) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (XI) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
- (XII) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (XIII) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los Compromisos Totales.
- (XIV) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (XV) Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (XVI) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (XVII) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento.
- (XVIII) Con el objeto de cumplir con cierta regulación del U.S. Department of Labour (que en términos generales requiere que el Fondo tenga amplios derechos de gestión con respecto a, al menos, la mitad de sus inversiones, en base al coste inicial de la inversión), se podrá requerir al Fondo que proceda a la venta de ciertas inversiones de manera prematura y verse impedido para realizar ciertas inversiones que de otro modo serían deseables.

- (XIX) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (XX) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al *Investment Advisers Act* de 1940. En consecuencia, los inversores en el Fondo no quedarán amparados por el *Investment Advisers Act* de 1940.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y, eventualmente, de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información obtenida en la evaluación interna o externa de los principales factores medioambientales, sociales y de buen gobierno realizada dentro del proceso de due diligence previo a la inversión.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, del sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden afectar negativamente al valor del fondo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad porque no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.realzacapital.com.

REGLAMENTO DE GESTIÓN **REALZA CAPITAL II, FCR**

ÍNDICE

CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	. 14
ARTÍCULO 2	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	. 14
ARTÍCULO 3	OBJETO	. 14
ARTÍCULO 4	DURACIÓN DEL FONDO	. 14
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	. 14
ARTÍCULO 5	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES	. 14
CAPÍTULO 4	REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	. 21
ARTÍCULO 6	LA SOCIEDAD GESTORA	. 21
ARTÍCULO 7	EL COMITÉ DE INVERSIONES	. 21
ARTÍCULO 8 F	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO	. 22
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	. 25
ARTÍCULO 9	EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA Y CAMBIO DE CONTROL	. 25
ARTÍCULO 10	SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	. 26
	CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EFECTOS EN LA COMISIÓN DE GESTIÓN	. 27
ARTÍCULO 12	SALIDA DE PERSONAS CLAVE	. 27
CAPÍTULO 6	ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS PARTÍCIPES	. 30
ARTÍCULO 13	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	. 30
ARTÍCULO 14	JUNTA DE PARTÍCIPES	. 32
CAPÍTULO 7	LAS PARTICIPACIONES	. 33
	CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ONES	. 33

	DERECHOS ECONOMICOS DE LAS PARTICIPACIONES DE CLASE A, DE CLASE B Y
CAPÍTULO 8 R	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES38
ARTÍCULO 17 R	ÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES38
	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y PERIODO DE
ARTÍCULO 18 V	ALOR LIQUIDATIVO DE LA PARTICIPACIÓN40
ARTÍCULO 19 R	ÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES40
ARTÍCULO 20	APORTACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN40
ARTÍCULO 21 IN	ICUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN PARTÍCIPE41
ARTÍCULO 22 P	ERIODO DE COLOCACIÓN42
ARTÍCULO 23	RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES43
ARTÍCULO 24 IN	IVERSIÓN DE LOS PROMOTORES43
	OLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DE RESULTADOS44
ARTÍCULO 25 P	OLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES44
ARTÍCULO 26 C	RITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS47
CAPÍTULO 11	DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES48
ARTÍCULO 27 D	ESIGNACIÓN DE AUDITORES48
ARTÍCULO 28 IN	IFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES48
AKTIOOLO 20 III	IFURMACION A LUS PARTICIPES48
	DISPOSICIONES GENERALES49
CAPÍTULO 12	
CAPÍTULO 12 ARTÍCULO 29 M	DISPOSICIONES GENERALES49

ARTÍCULO 32 OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD	51
ARTÍCULO 33 JURISDICCIÓN COMPETENTE	52
ARTÍCULO 34 PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES	52
ARTÍCULO 35 FATCA	52
ARTÍCULO 36 ACUERDOS CON INVERSORES	53

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes

acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos, firmado cada uno por uno o más Partícipes), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen, conjuntamente con aquellos inversores de los demás Fondos Paralelos que hubieran votado a favor de un acuerdo similar en el seno de sus respectivos fondos, al menos el setenta y cinco (75%) por ciento de los Compromisos de Inversión en el Fondo y demás Fondos Paralelos (los titulares de Participaciones de Clase B, los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no será considerado para el cálculo de la mayoría descrita anteriormente)

Acuerdo Ordinario de Partícipes

acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos, firmado cada uno por uno o más Partícipes), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen, conjuntamente con aquellos inversores de los demás Fondos Paralelos que hubieran votado a favor de un acuerdo similar en el seno de sus respectivos fondos, más del cincuenta (50%) por ciento de los Compromisos de Inversión conjuntos en el Fondo y demás Fondos Paralelos (los titulares de Participaciones de Clase B, los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no será considerado para el cálculo de la mayoría descrita anteriormente)

Acuerdo de Suscripción

documento en virtud del cual un futuro partícipe, o Partícipe Posterior, según sea el caso, se compromete a suscribir un nuevo compromiso de inversión o incrementar su Compromiso de Inversión en el Fondo, con el contenido que en cada momento establezca la Sociedad Gestora

Afiliada

cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

Auditores

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento

Beneficios Globales del Fondo

el resultado positivo resultante de sustraer a la suma de la totalidad de los beneficios del Fondo acumulados durante toda la duración del Fondo, la totalidad de las pérdidas acumuladas durante dicho periodo, excluyendo en el cómputo de las mismas

los importes imputables a las Inversiones a Corto Plazo y los impuestos retenidos

Causa

cualquiera de los supuestos siguientes:

- (a) incumplimiento sustancial por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus accionistas, consejeros o Personas Clave de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo, side letter o de la normativa aplicable;
- (b) la declaración concursal de la Sociedad Gestora tal y como se establece en el artículo 57.3 de la LECR;
- (c) conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo por parte de la Sociedad Gestora o sus consejeros o accionistas o las Personas Clave; y
- (d) condena penal en primera instancia de la Sociedad Gestora o sus consejeros, accionistas, o de una Persona Clave, por los delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida, o delitos derivados de la violación de normativa del mercado de valores, excepto en el caso de que la Sociedad Gestora hubiera procedido al cese o despido del consejero, directivo o Persona Clave condenado por los anteriores delitos o el Comité de Supervisión (que deberá ser notificado en un plazo no superior a tres días hábiles desde que la Sociedad Gestora conociere los hechos descritos con anterioridad) hubiera resuelto que, a la vista de las circunstancias del caso concreto, no fuese necesario llevar a cabo dicho cese o despido. No obstante lo anterior, en el caso de cese con la Causa descrita en el Articulo 10 (a) de este Reglamento, si la condena desencadenante de la Causa es revocada por una sentencia no recurrible de un tribunal superior, los efectos producidos por dicho cese serán modificados, con efectos retroactivos desde la fecha de dicho cese, por aquellos correspondientes al cese sin Causa de acuerdo con el Artículo 10 (b) de este Reglamento;
- (e) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (f) a determinación del Comité de Supervisión, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento establecido en el Artículo 5.3.4 (c) de este Reglamento; y
- (g) un supuesto de cambio de control, conforme a lo descrito en el Artículo 9.2 de este Reglamento

Certificado de Residencia Fiscal

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

Código Fiscal de EE.UU. United States Internal Revenue Code de 1986, vigente en cada

momento

Comisión de Gestión la comisión descrita en el Artículo 8.1 del presente Reglamento

Comisión de Gestión Variable la comisión descrita en el Artículo 8.2 del presente Reglamento

Comité de Inversiones el comité descrito en el Artículo 7 del presente Reglamento

Comité de Supervisión el comité descrito en el Artículo 13 del presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión compromiso(s) de inversión (i) suscrito por cada uno de los Partícipes y aceptado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, y (ii) mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo tal y como se

prevé en el Artículo 20 del presente Reglamento

Compromiso Pendiente de Aportación la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser

desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con el

Artículo 20 del presente Reglamento

Compensación por Suscripción la compensación por suscripción posterior de participaciones

descrita en el Artículo 22.2 del presente Reglamento

Coste de Adquisición el coste de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos

aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con la misma así como los incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre del

Fondo, al objeto de realizar la Inversión

Costes por Operaciones

Fallidas

cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y que no

llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo

Cuenta de Depósito tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3.1 del presente

Reglamento

Distribución(es) cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de

tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, distribuciones de resultados o reservas, distribuciones derivadas de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se consideraran, en todo

caso, a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido

efectivamente distribuidas a los Partícipes

Distribuciones Temporales las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora

conforme a lo previsto en el Artículo 25.5 del presente Reglamento

EE.UU.

Estados Unidos

Ejecutivos Clave

los Socios Fundadores así como cualquier persona o personas que los sustituyeran en cada momento

ERISA

Ley estadounidense de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados ("Employee Retirement Income Security Act") de 1974, en su versión vigente, y con las modificaciones introducidas por la Ley estadounidense de Protección de Pensiones ("Pension Protection Act") de 2006.

EURIBOR

tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario promovido por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año

Fecha de Cierre Final

la fecha posterior de las siguientes:

- (i) la fecha en que el último Inversor sea admitido en el Fondo o en cualquiera de los Fondos Paralelos; o
- (ii) la fecha en que el último Inversor incremente su compromiso de inversión en el Fondo o en cualquiera de los Fondos Paralelos;

teniendo en cuenta, que deberá tener lugar con anterioridad al día 12 de octubre de 2018

Fecha de Cierre Inicial

la fecha en que la que el Fondo se registre en la CNMV

Fecha de Primer Cierre

la fecha en la que el primer Inversor (excluyendo a estos efectos a las Personas Clave, los Promotores, la Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas) suscriba Participaciones de Clase A del Fondo

Fecha de la Primera Aportación con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba participaciones del Fondo o de uno de los Fondos Paralelos por primera vez

Fecha Relevante

la fecha anterior de las siguientes:

- (a) la fecha en que los Partícipes hubieran percibido del Fondo importes equivalentes a los Compromisos de Inversión aportados más el Retorno Preferente, más los Compromisos de Inversión Pendientes de Aportación; o
- (b) la fecha en que se inicie el proceso de liquidación del Fondo

Fondo

Realza Capital II, FCR

Fondo Anterior

Realza Capital Fondo, FCR

Fondos Paralelos

cualesquiera otras entidades de capital-riesgo u otros esquemas de inversión colectiva establecidas en virtud de acuerdos de coinversión o acuerdos equivalentes conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento y que sean: (i) gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas; y (ii) establecidas con anterioridad a la Fecha de Cierre Final para atender requerimientos fiscales o regulatorios de los Partícipes Paralelos o por las correspondientes razones comerciales

Fondos Sucesores

entidades de capital riesgo, cuentas o cualquier otro esquema de inversión colectiva promovidos, establecidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, los Promotores, las Personas Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o por otra sociedad gestora controlada directamente o indirectamente por D. Alfredo Zavala Valdés o D. Martín González del Valle Chávarri con posterioridad a la constitución del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Paralelos)

Gastos de Establecimiento

gastos debidamente documentados y razonablemente incurridos, derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos (estando excluidos comisiones u honorarios de agentes colocadores, brokers o intermediarios)

Ingresos Derivados de las Inversiones

cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, los Promotores, las Personas Clave o cualquiera de los respectivos accionistas, consejeros, empleados o sus Afiliadas hubieran devengado directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a título enunciativo, los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.8, así como cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos en concepto de asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha de su ejercicio)

Inversión(es)

inversión(es) efectuada(s) directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, Nuevas Inversiones, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos

Inversiones a Corto Plazo

inversiones a un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario e instrumentos negociables emitidos por una entidad financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moodys" o "Standard and Poors")

Inversiones Puente

inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere oportuno para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o coinversores, de conformidad con el Artículo 5.5, dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que se asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente, por parte del Fondo), perdiendo las inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas

Invest Europe

Invest Europe - The Voice of Private Equity

Junta de Partícipes

El órgano descrito en el Artículo 14 del presente Reglamento

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva

Obligación de Reintegro

tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3.4 del presente Reglamento

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Oportunidades de Coinversión

tendrá el significado establecido en el Artículo 5.5 del presente Reglamento

Otros Ejecutivos Clave

D. Carlos Galluza, D. Pedro De Peñaranda, así como cualquier otro miembro del equipo de inversión nombrado como director de inversión por la Sociedad Gestora previa consulta no vinculante al Comité de Supervisión, siempre y cuando: (i) el número máximo de Otros Ejecutivos Clave deberá ser tres (3), excepto que lo contrario haya sido aprobado por el Comité de Supervisión; y (ii) el número máximo de puntos asignados a los Otros Ejecutivos Clave en conjunto, en cada momento, será igual a seis (6), sin perjuicio del número de Otros Ejecutivos Clave que pueda existir durante la vida del Fondo.

Mid-Caps

empresas que, en el momento inmediatamente anterior de la primera inversión del Fondo en dicha entidad, junto con las empresas que controlan y las empresas (si hay alguna) que les hubiera directa o indirectamente controlado, tengan hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no sean PYMEs. A los efectos de esta definición, "control" significará la capacidad de controlar la gestión de la persona, ya sea a través de la tenencia del capital

con derecho de voto, o de la capacidad de ejercitar el control (directa o indirectamente) sobre más del 50% del capital con derecho a voto o de derechos de propiedad similares en relación con dicha persona bajo control o de la facultad contractual de nombrar o cesar al gestor de dicha persona o a la mayoría de los miembros de sus órganos ejecutivos

Nuevas Inversiones

inversiones efectuadas de forma directa o indirecta en entidades en las que el Fondo no haya invertido previamente

Paraíso Fiscal

cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)

Participaciones de Clase A

tendrá el significado previsto en el Artículo 15 del presente Reglamento

Participaciones de Clase B

tendrá el significado previsto en el Artículo 15 del presente Reglamento

Participaciones de Clase C

tendrá el significado previsto en el Artículo 15 del presente Reglamento

Partícipe(s)

partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones de Clase A, de Clase B o de Clase C del Fondo en cada momento

Partícipes Iniciales

aquellos Partícipes que hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión con anterioridad o el día 28 de junio de 2016

Partícipe(s) Paralelo(s)

inversor(es) en cada uno de los Fondos Paralelos, según corresponda

Partícipe en Mora

tendrá el significado previsto en el Artículo 21 del presente Reglamento

Partícipes Posteriores

aquellos Partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión, así como aquellos Partícipes que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera, con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre (teniendo en cuenta que en el primer caso anterior, el Partícipe se considerará Partícipe Posterior sólo con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)

Patrimonio Total Comprometido

el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Colocación

Periodo de Colocación

el periodo de colocación descrito en el Artículo 22 del presente Reglamento

Periodo de Inversión

el periodo transcurrido desde la Fecha de Primer Cierre, hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) el 30 de junio de 2023; o
- (ii) la fecha en la que, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) del Patrimonio Total Comprometido haya sido desembolsado por los Partícipes al Fondo; o
- (iii) la fecha que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, sujeta al visto bueno previo del Comité de Supervisión y mediante notificación a los Partícipes, de que la totalidad o parte de sus Compromisos de Inversión Pendientes de Aportación quedan cancelados; o
- (iv) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12.1, con relación a los supuestos de Salida de un Ejecutivo Clave; o
- (v) la fecha en la que la Sociedad Gestora reciba cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor

Persona

cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Personas Clave

los Ejecutivos Clave y los Otros Ejecutivos Clave. A efectos de la definición de Salida de una Persona Clave, a cada uno de los Ejecutivos Clave se le asignarán seis (6) puntos; a cada uno de los Otros Ejecutivos Clave se le asignarán dos (2) puntos

Política de Inversión

la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento

PYMEs

empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo son consideradas "micro", "pequeñas" o "medianas" empresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Comisión Europea del 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), y según sea modificada en cada momento

Promotor(es)

los vehículos de inversión utilizados por los Socios Fundadores para realizar su inversión como Socios Fundadores: (i) en el Fondo y en los Fondos Paralelos; y (ii) en paralelo con todas las Inversiones realizadas por el Fondo y los Fondos Paralelos

Reglas de Prelación

tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento

Retorno Preferente

cantidad equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de los Compromisos de Inversión aportados al Fondo, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones. Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe el desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución

Salida de una Persona Clave

aquellos supuestos en que:

- (i) la suma de los puntos de los Ejecutivos Clave que se encuentran dedicando sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos del Fondo, y cualquiera de los Fondos Paralelos, el Fondo Anterior o el Fondo Sucesor sea inferior a doce (12) puntos; o
- (ii) la suma de los puntos de los Ejecutivos Clave y de los Otros Ejecutivos Clave que se encuentran dedicando sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos del Fondo y cualquiera de los Fondos Paralelos sea inferior a catorce (14) puntos

Sociedad Gestora

REALZA CAPITAL, SGEIC, S.A, sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 58, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 15

Sociedad(es) Participada(s)

cualquier sociedad, asociación o entidad que ejerza una actividad empresarial con relación a la cual el Fondo detenta una Inversión

Socio(s)

D. Carlos Galluza desde el momento en que sea nombrado por la Sociedad Gestora y cualquier otro miembro del equipo de inversión nombrado socio por la Sociedad Gestora

Socios Fundadores

D. Alfredo Zavala y D. Martín González del Valle

Transacciones Hostiles

inversiones mediante las cuales el Fondo adquiriría una participación de control en una Sociedad con la oposición de la mayoría de sus accionistas

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe (actualmente las "Internacional Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines"), vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y tamaño del fondo

Con el nombre de REALZA CAPITAL II, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

El tamaño del Fondo junto con los Fondos Paralelos será de doscientos (200) millones de euros. La Sociedad Gestora, a su sola discreción, podrá incrementar este importe, siempre y cuando el conjunto del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y del total de los compromisos de los Fondos Paralelos no excedan de doscientos veinticinco (225) millones de euros.

Durante la duración del Fondo, ningún Inversor suscribirá, ostentará o controlará, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Afiliadas, más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido y/o de los compromisos totales del Fondo y los Fondos Paralelos, y/o de los derechos de voto en cualquier órgano del Fondo.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para empresas participadas y de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Primer Cierre. Esta duración, sujeta al visto bueno previo del Comité de Supervisión, podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, hasta un máximo de doce (12) años, por decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Al final del periodo que corresponda, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 30 del Reglamento de Gestión y de la LECR.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Cierre Inicial.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo. En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas no cotizadas, de acuerdo con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto acometer sustancialmente todas las Inversiones dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse la aportación de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo; o
- (b) con el objeto de efectuar las Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas mediante cartas de intenciones debidamente documentadas o contratos suscritos por el Fondo (que deberán ser remitidos al Comité de Supervisión) con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y sujeto a las siguientes condiciones:
 - dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión, dicha Inversión deberá ser, al menos, comprometida por escrito mediante documentos legalmente vinculantes y exigibles; y
 - (ii) dichos documentos legalmente vinculantes y exigibles deben prever que, con sujeción a cualquier condición aplicable, la Inversión deberá completarse no más tarde del plazo de seis (6) meses desde la fecha en la que dicha Inversión hubiere sido comprometida.

A efectos aclaratorios, con excepción de las Inversiones descritas en este párrafo (b), no se podrá realizar Nuevas Inversiones con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y no se desembolsará ninguna cantidad superior al Patrimonio Total Comprometido; o

- (c) para realizar Inversiones distintas a las Nuevas Inversiones, siempre y cuando dichas Inversiones se realicen con anterioridad al octavo aniversario de la Fecha de Primer Cierre y el importe acumulado de dichas Inversiones no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, o
 - (ii) la parte del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación.

No obstante lo anterior, los importes agregados descritos en los apartados (b) y (c) anteriores no podrán exceder, sin el visto bueno del Comité de Supervisión, de un veinte (20%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido con anterioridad al octavo aniversario de la Fecha de Primer Cierre.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito sectorial

El Fondo podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector empresarial. En todo caso, excluirá de su política de inversión el sector de servicios financieros y el inmobiliario (promoción y renta).

5.3.2 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión, tengan su negocio fundamentalmente radicado en España o Portugal. El importe de las Inversiones en sociedades radicadas en Portugal no excederán de un diez (10%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

El Fondo no invertirá, sin el visto bueno del Comité de Supervisión, en empresas que tengan su negocio fundamentalmente radicado fuera de España y Portugal, salvo que se trate de una inversión relacionada o complementaria con otra Inversión en una Sociedad Participada, y siempre que la Sociedad Gestora considere que dicha inversión es adecuada o necesaria, con el objeto de

preservar, proteger o realzar una Inversión previa del Fondo en dicha Sociedad Participada. No obstante lo anterior, dicha inversión relativa o complementaria a una Sociedad Participada solo podrá ser realizada fuera de España o Portugal si dicha inversión es realizada, directa o indirectamente, por o mediante, y subsiguientemente integrada en, la Sociedad Participada española o portuguesa preexistente.

5.3.3 Tipos de empresas en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo realizará inversiones en acciones o activos similares en empresas españolas, y en menor medida portuguesas, centrándose básicamente en "Buy-outs", MBO's ("Management Buy-outs"), MBI's ("Management Buy-ins") y transacciones de "buy & build". El Fondo centrará sus inversiones en Mid- Caps y PYMES y no realizará inversiones en "Start-ups", ni empresas en su fase preliminar de crecimiento o en empresas en crisis.

Salvo con el visto bueno previo del Comité de Supervisión, el Fondo no invertirá en otros fondos. Asimismo, el Fondo no realizará Transacciones Hostiles.

Las inversiones del Fondo se realizarán conforme a los siguientes criterios:

- (a) empresas con un concepto de negocio probado y potencial de crecimiento a medio plazo;
- (b) un equipo gestor sólido y emprendedor y que pueda estar en disposición de co-invertir junto con el Fondo o celebrar o suscribir acuerdos de stock-options o similares; y
- (c) existencia de vías claras de desinversión.

Sin perjuicio de los límites de diversificación descritos a continuación en el artículo 5.3.4, el Fondo realizará mayoritariamente inversiones de entre dos (2) y cien (100) millones de euros en participaciones en el capital social de compañías no cotizadas y con al menos tres (3) años de vida.

- 5.3.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas
 - (a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
 - (b) Límites por número de Sociedades Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas.
 - (c) Límites de diversificación: el Fondo no invertirá
 - (i) más del quince (15%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. No obstante, dicho límite podrá ampliarse hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido con el visto bueno previo del Comité de Supervisión (incluyendo, para evitar cualquier duda, si dicho umbral del quince por ciento (15%) es excedido debido a Inversiones Puente); y
 - (ii) más del veinte (20%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo: (A) hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido; (B) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión; (C) si dicha inversión es realizada a través de una Inversión Puente; y (D) siempre y cuando en ese momento no haya otra Sociedad Participada en cartera, en la que el Fondo ostente Inversiones (incluyendo Inversiones en sus Afiliadas) por encima del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; y

sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones Puentes que excedan del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido deberán ser realizados dentro de un periodo máximo de doce (12) meses desde el día en el que el veinte por ciento (20%) del umbral descrito anteriormente fue superado de acuerdo con lo

descrito en el párrafo (ii) anterior. No obstante lo anterior, si la Inversión Puente no ha sido realizada en los primeros diez (10) meses de dicho periodo de doce (12) meses, la Sociedad Gestora convocará una reunión del Comité de Supervisión para solicitar su consentimiento para otorgar una extensión adicional de dicho periodo. Si el Comité de Supervisión decide:

- (A) no extender el plazo de doce (12) meses, y la Inversión Puente relevante no se realiza dentro de dicho plazo, entonces la Sociedad Gestora deberá convocar una nueva reunión del Comité de Supervisión para decidir si dicha situación debe ser considerada como un supuesto de Causa a los efectos de este Reglamento; y
- (B) extender el plazo de doce (12) meses, y la Inversión Puente no es realizada dentro del nuevo periodo aprobado por el Comité de Supervisión, entonces la Sociedad Gestora deberá convocar una nueva reunión del Comité de Supervisión para decidir si dicha situación debe ser considerada como un evento de Causa a los efectos de este Reglamento.
- (d) Porcentajes de participación: no se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas. No obstante, se espera que el Fondo y los Fondos Paralelos adquieran junto con los directivos u otros inversores financieros participaciones de control en la mayoría de sus Inversiones.
- (e) Participación en la gestión de las Sociedades Participadas: Se prevé que, en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o las Personas por ella designadas tengan presencia en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.
- 5.3.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

5.3.6 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente: (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo; (ii) en preparación o en combinación con una Inversión en capital por una cantidad de hasta el cincuenta por ciento (50%) del volumen de dicha transacción; y (iii) siempre y cuando la suma acumulada del principal pendiente de devolución por la Sociedad Participada al Fondo de acuerdo con lo anterior, no supere en cualquier momento, una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

5.3.7 Financiación ajena del Fondo

El Fondo no podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, salvo que dicho endeudamiento se haga como anticipo de desembolsos pendientes, y entendiendo que todo o parte de dichos desembolsos se aplicará a la devolución del citado endeudamiento temporal y que el mismo será devuelto en el plazo de un año.

En cualquier caso, el importe agregado de las operaciones de endeudamiento del Fondo en cada momento y de las garantías otorgadas con relación a las inversiones (pero excluyendo aquellos importes que se hubieran depositado o pignorado con relación a dichas garantías) no excederá de la menor de las siguientes cuantías:

(a) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido o

(b) los Compromisos Pendientes de Aportación al Fondo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Fondos paralelos y acuerdos de coinversión

Se establece expresamente que el Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Paralelos establecidos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos patrimonios totales comprometidos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de decisiones por el Fondo y los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a sus respectivos compromisos de inversión. Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos paris passu con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo, los cuales deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Fondo Paralelo y los Partícipes Paralelos, los mismos términos y condiciones, mutatis mutandi, que este Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Paralelos.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes en el Fondo o en cualquiera de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento del compromiso de los Partícipes en el Fondo o en cualquiera de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Partícipes Posteriores) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 22.2 de este Reglamento.

Los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión y los documentos de constitución de cualquier Fondo Paralelo formalizados conforme a lo previsto en este Reglamento serán divulgadas al Comité de Supervisión y a los Partícipes, tan pronto como sea posible, tras su formalización o establecimiento y la modificación de los términos y condiciones de dicho acuerdo(s) de coinversión o documentos de constitución requerirán el previo consentimiento de los Partícipes adoptado mediante el Cuerdo Extraordinario del Inversor.

5.5 Oportunidades de coinversión

Adicionalmente a la coinversión con los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión, de acuerdo con las disposiciones de este artículo, siempre y cuando dichas oportunidades de coinversión sean ofrecidas en situaciones donde la Inversión a realizar en la empresa sea superior a una cantidad equivalente al diez (10) por ciento del Patrimonio Total Comprometido y de manera que no sea perjudicial para los derechos de inversión del Fondo, ni

afecte negativamente de cualquier otra manera a los intereses del Fondo ("Oportunidades de Coinversión").

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión cuando la inversión solicitada no supere la cantidad equivalente al diez (10) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, sólo (A) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión; o (B) en las siguientes situaciones:

- (i) para prevenir la competencia en la adquisición de la sociedad objetivo;
- (ii) si la tercera parte tiene conocimientos industriales que puedan ser de interés para el Fondo;
- (iii) si la tercera parte tiene una valor añadido estratégico para la adquisición o desarrollo de la sociedad objetivo; o
- (iv) si la implicación de dicha tercera parte es necesaria en el contexto de una situación "buy-build"

y siempre y cuando, la Sociedad Gestora remita al Comité de Supervisión, con anterioridad a la formalización del correspondiente acuerdo de coinversión, una descripción razonablemente detallada de la situación pertinente junto con una explicación justificando las razones por las cuales los Partícipes no podrían proporcionar beneficios comparables para el Fondo. Todo lo anterior, siempre y cuando la Sociedad Gestora no incumpla sus obligaciones de confidencialidad como consecuencia de dicha descripción detallada y teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora deberá hacer esfuerzos razonables para asegurarse de que las obligaciones de confidencialidad asumidas no le impidan remitir dicha información al Comité de Supervisión al objeto de cumplir con lo establecido en este artículo.

Cualquier Oportunidad de Coinversión será ofrecida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, Partícipes Paralelos o terceras partes inversoras (a efectos aclaratorios, el empresario vendedor, los miembros de la familia y/o los ejecutivos de las Sociedades Participadas, no serán considerados como terceras partes a los efectos de este artículo) de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- (a) En primer lugar, a aquellos Partícipes o Partícipes Paralelos cuyo compromiso de inversión sea igual o superior a quince (15) millones de euros, a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión.
- (b) Si de acuerdo con el apartado (a) anterior, alguno de los Partícipes o Partícipes Paralelos no aceptara en tiempo y forma la Oportunidad de Coinversión en su totalidad, los demás Partícipes cuyo compromiso de inversión sea igual o superior a quince (15) millones de euros podrán aceptar la oferta de la Oportunidad de Coinversión remanente, a prorrata de sus compromisos de inversión.
- (c) En el supuesto en que, de acuerdo con lo establecido en el apartado (b) anterior, quedará un remanente de la Oportunidad de Coinversión, éste podrá ser ofrecido, al resto de Partícipes y Partícipes Paralelos (cuyos compromisos son inferiores a quince (15) millones de euros) a pro rata para sus compromisos; y
- (d) Si después de ofrecer una Oportunidad de Coinversión a los Partícipes y Partícipes Paralelos cuyos compromisos sean inferiores a quince (15) millones de euros, hay aún un remanente de Oportunidad de Inversión, la Sociedad Gestora puede ofrecer dicha parte remanente a terceros inversores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora puede ofrecer una Oportunidad de Coinversión directamente y en primer lugar a una tercera parte inversora, solo en las situaciones descritas en

los apartados (i) (ii) (iii) y (iv) anteriores y siempre y cuando dicha oferta sea considerada el mejor interés para el Fondo.

Las Oportunidades de Coinversión deberán en todo caso:

- (a) establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo, los Fondos Paralelos y los Partícipes Paralelos y/o terceras partes inversores que coinvierten en el Fondo y en los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, a este respecto:
 - los términos y condiciones ofrecidos a una tercera parte coinversora no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo y a los Fondos Paralelos;
 - cualquier inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en el mismo momento (excluyendo Inversiones Puente o sindicación de Inversiones) que la Inversión realizada por el Fondo, y cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en los mismos términos y condiciones legales y económicos que los incluidos en la Inversión y desinversión realizada por el Fondo.
 - los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, deberán ser compartidos por el Fondo, los Fondos Paralelos y los coinversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión.
- (b) ser debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, y en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas al respecto cumplan con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (c) ser regida por la transparencia y total divulgación de la misma a los Partícipes y Partícipes Paralelos; y, consecuentemente:
 - la Sociedad Gestora informará, en el momento oportuno, a los Partícipes y Partícipes
 Paralelos de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida por la Sociedad Gestora de acuerdo con este articulo;
 - la Sociedad Gestora divulgará, en el momento oportuno, a los Partícipes y Partícipes
 Paralelos la identidad de cualquier Inversor, Partícipe Paralelo o tercera parte
 inversora que vaya a coinvertir junto con el Fondo y los Fondos Paralelos en el
 contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - la Sociedad Gestora divulgará, en el plazo debido, al Comité de Supervisión los términos y condiciones principales de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio suscrito en conexión con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha divulgación al Comité de Supervisión será razonablemente detallada y deberá incluir una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones de los acuerdos de coinversión cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

5.6 Reinversión

Se podrán reinvertir los ingresos procedentes de las Inversiones del Fondo, todo ello con arreglo a la legislación que resulte aplicable en cada momento y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 y el Artículo 26 del presente Reglamento sobre los criterios y políticas de distribución del Fondo.

5.7 Conflictos de interés

Salvo que la Sociedad Gestora obtuviera el visto bueno del Comité de Supervisión:

- (a) el Fondo no efectuará coinversiones con el Fondo Anterior, los Fondos Sucesores, o con cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Promotores, las Personas Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas (excluyendo a los Fondos Paralelos); excepto por las inversiones realizadas por los Promotores junto con el Fondo en cualquier Sociedad Participada de conformidad con el Artículo 24 (a).
- (b) el Fondo no invertirá en o desinvertirá, venderá o adquirirá activos o empresas en las que el Fondo Anterior sea titular de una participación o haya invertido previamente;
- el Fondo no invertirá en, o desinvertirá, venderá o adquirirá activos de empresas en las que ostenten alguna participación: (i) cualesquiera Fondos Sucesores; (ii) la Sociedad Gestora o cualquiera de los Promotores, Personas Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o sus Afiliadas; (iii) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Promotores, cualquiera de las personas Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas;
- (d) el Fondo Anterior, los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Promotores, las Personas Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas (excluyendo a los Fondos Paralelos) no invertirá o financiará Sociedades Participadas, excepto por la inversión realizada por los Promotores junto con el Fondo y los Fondos Paralelos en cada Sociedad Participada de conformidad con el Artículo 24 (a); y
- (e) la Sociedad Gestora, los Promotores, las Personas Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no tendrán derecho a coinvertir junto con el Fondo o invertir en cualquier entidad dentro del ámbito de inversión del Fondo, excepto de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá hacer que el Fondo Anterior, los Fondos Sucesores, las Personas Clave y cada uno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas, cumplan con las disposiciones de este Artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de cualquier transacción suscrita o servicios prestados por cualquiera de los Partícipes y/o Partícipes Paralelos a la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

CAPÍTULO 4 REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas a dichos efectos en la LECR, ejercerá las facultades de dominio del Fondo y su patrimonio sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 El Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora establecerá en su seno un Comité de Inversiones formado por los administradores y directivos de la Sociedad Gestora, que estará encargado de adoptar las decisiones de gestión y control del Fondo, así como aprobar las decisiones relativas a las inversiones y desinversiones del Fondo. Inicialmente, el Comité de Inversiones estará formado por:

- (a) D. Alfredo de Zavala Valdés;
- (b) D. Martín González del Valle;
- (c) D. Carlos Gazulla, desde el momento en que sea nombrado socio.

Las decisiones de inversión se adoptarán por mayoría de sus miembros, contando cada uno de los Socios Fundadores con derecho de veto.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran las actividades del Fondo y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o su Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones establecerá sus propias reglas de organización y funcionamiento.

La Sociedad Gestora puede, en cualquier momento, reemplazar los miembros del Comité de Inversión de acuerdo con lo siguiente: (i) a su discreción, si el reemplazo es un profesional de inversiones o es accionista de la Sociedad Gestora (excluyendo a los Ejecutivos Clave); o (ii) con el consentimiento previo del Comité de Supervisión si el reemplazo es de una tercera persona.

Artículo 8 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

8.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- durante el periodo comprendido la Fecha de Primer Cierre y la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, como consideración por el diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) sobre el Patrimonio Total Comprometido del Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, los compromisos de inversión de los Partícipes Paralelos en los Fondos Paralelos) dicha comisión se devengará y calculará sobre la base del número de días transcurridos desde la Fecha de Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final. A tales efectos, se considerará que cualquier Compromiso de inversión suscrito después de la Fecha de Primer Cierre forma parte de la base de cálculo de la Comisión de Gestión como si se hubiera sido suscrito en el momento de la Fecha de Primer Cierre del Fondo, y se ajustará convenientemente la Comisión de Gestión correspondiente a este periodo;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y el 30 de junio de 2021, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) sobre los Patrimonio Total Comprometido del Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, los compromisos de inversión de los Partícipes Paralelos en los Fondos Paralelos);
- (c) posteriormente, y hasta la fecha en la que el Fondo sea disuelto y haya comenzado el periodo de liquidación conforme a lo establecido en el Artículo 30 (en adelante, la "Fecha de Disolución"), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) calculado sobre una base igual al importe resultante de sumar:
 - (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por el Fondo (a excepción de las operaciones de colocación o aseguramiento ("underwriting transactions"

y las Inversiones Puente) al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral descrito en el Artículo 28); más

- la parte correspondiente a la reserva para las Inversiones que no sean Nuevas Inversiones, que el Comité de Supervisión haya autorizado a la Sociedad Gestora, anualmente, para su inclusión en el cálculo de la Comisión de Gestión, y cuya contribución no haya sido requerida a los Partícipes. A efectos aclaratorios: (A) en el caso de que sea necesario disponer por parte de la Sociedad Gestora de cantidades en exceso de la mencionada reserva, el Comité de Supervisión podrá incrementar la reserva en la proporción relevante de tal forma que la Comisión de Gestión pueda ser ajustada tal y como corresponda; y (B) si al final de cada ejercicio la cantidad asignada a dicha reserva en relación con dicho ejercicio no es usada, entonces el Comité de Supervisión podrá decidir reducir dicha reserva para el siguiente ejercicio, sin que la Comisión de Gestión devengada en relación con el ejercicio previo sea reducida; y
- (iii) deducir el Coste de Adquisición de las Inversiones que ya hayan sido desinvertidas. A este respecto, la liquidación de cualquier sociedad en la que se posean Inversiones, la provisión a cero (0) de una Inversión durante un periodo superior a treinta (30) meses consecutivos o la depreciación irreversible de una Inversión (pero no las refinanciaciones o actos similares) serán consideradas como una desinversión, y cuando una Inversión sea realizada sólo parcialmente, la parte correspondiente del Coste de Adquisición que deberá ser tenida en cuenta a efectos de este párrafo, será la parte del Coste de Adquisición de la Inversión equivalente a la proporción de la Inversión que haya sido realizada.

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (calculándose dicho breve periodo a prorrata, sobre la base del número de días transcurridos).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio fiscal será reducida en un importe equivalente a:

- (a) la suma de: (i) el total de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados por la Sociedad Gestora, los Promotores, las Personas Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores o empleados o Afiliadas en el año fiscal vigente; y (ii) los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en cualesquiera otros ejercicios fiscales que no hayan sido previamente compensados; y
- (b) el importe de los Gastos de Establecimiento abonados por el Fondo y que excedan del importe máximo que debe ser soportado por el Fondo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8.3.1.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma de los importes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en la Fecha de Liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

8.2 Comisión de Gestión Variable

Aparte de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión de gestión variable (en adelante la "**Comisión de Gestión Variable**") equivalente a un veinte (20%) por ciento de los Beneficios Globales del Fondo, que se percibirá de conformidad con lo establecido en los Artículos 16.2(f)(i)1(B), 16.2(f)(i)2(B), 16.2(f)(i)3(B), 16.2(f)(i)4(B), 16.2(f)(i)5(B), 16.2(f)(i)6(B), 16.2(f)(ii)1 y 16.2(f)(ii)2(B) del presente Reglamento.

En atención al Artículo 16.3, a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Gestión Variable durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

La Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

8.3 Otros gastos del Fondo

8.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al inferior de: (i) el uno (1) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (excluyendo, en su caso, el IVA aplicable); o (ii) un (1) millón de euros (excluyendo, en su caso, el IVA aplicable).

Las comisiones u honorarios de los agentes colocadores, brokers o intermediarios devengadas en relación con el levantamiento del Fondo, serán asumidas por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por el Fondo y posteriormente deducidos de la Comisión de Gestión futura que se devengue a favor de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.1.

Los Gastos de Establecimiento serán remitidos a los Partícipes en el primer ejercicio financiero auditado del Fondo, emitido por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Articulo 28 (b) de este Reglamento.

8.3.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y pertinentes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, gastos incurridos con relación a las Juntas de Partícipes, costes de seguros (incluyendo los costes de seguro de responsabilidad civil profesional), comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y desinversión o liquidación de las Inversiones.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos y costes asociados a los

servicios que legalmente o conforme a lo establecido en este Reglamento deben ser proporcionados por la Sociedad Gestora al Fondo, y que hayan sido finalmente delegados o externalizados, total o parcialmente, en un tercero.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 9 Exclusividad de la Sociedad Gestora y cambio de control

9.1 Exclusividad

Las Personas Clave, la Sociedad Gestora, sus Afiladas y sus respectivos accionistas y empleados (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo) no podrán involucrarse de cualquier manera o tener un interés económico en relación a la promoción, establecimiento, gestión o asesoramiento de cualquier entidad de capital riesgo o cualquier esquema de inversión colectiva (excepto con respecto al Fondo, cualquier Fondo Paralelo o el Fondo Anterior) sin el Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el Fondo hubiera invertido o suscrito compromisos de inversión en Sociedades Participadas por un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; o
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

En todo caso, cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora que forme parte de la Política de Inversión será dirigida exclusivamente al Fondo (y los Fondos Paralelos), y cualesquiera servicios relacionados con dichas oportunidades de inversión serán prestados exclusivamente en interés del Fondo (y los Fondos Paralelos).

9.2 Cambio de control

En el caso de que:

- (a) las Personas Clave, dejen de poseer, directa o indirectamente, más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital o los derechos de voto de la Sociedad Gestora en cualquier momento; o
- (b) un veinticinco por ciento (25%) o más de las Participaciones de Clase B sean, directa o indirectamente, transferidas a terceras partes (excluyendo dichas transferencias de Participaciones de Clase B permitidas de conformidad al Artículo 17.1.2 de este Reglamento),o
- (c) las Personas Clave dejen de ostentar, directa o indirectamente, más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital o de los derechos de voto de los Promotores, en cualquier momento.

la Sociedad Gestora no podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión para realizar cualquier Inversión o Nueva Inversión en representación del Fondo, y cesará cualquier actividad de inversión o desinversión (excluyendo a tales efectos la ejecución de las Inversiones aprobados por el Comité de Inversiones y comprometidas mediante cartas de intenciones o contratos debidamente suscritos por el Fondo y notificados al Comité de Supervisión de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.2(b)), excepto que lo contrario sea acordado por los Partícipes y los Partícipes Paralelos mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Asimismo, la Sociedad Gestora o los Promotores, según corresponda, deberán informar al Comité de Supervisión, tan pronto como razonablemente sea posible, sobre el acaecimiento de un supuesto de cambio de control (conforme a los descrito anteriormente)

Artículo 10 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y a dichos efectos solicitará su sustitución en los siguientes supuestos:

(a) Cese con causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes adoptado como consecuencia del acaecimiento de un supuesto de Causa, para solicitar dicha sustitución. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes y los Partícipes Paralelos el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los tres (3) días hábiles desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el artículo 57.3 de la LECR.

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la cual la resolución que apruebe dicho cese haya sido adoptada (la "Fecha de Resolución del Cese"), ni compensación alguna derivada de su cese anticipado, siempre y cuando el cese efectivo en sus funciones se produzca dentro de un periodo máximo de dos (2) meses desde la Fecha de Resolución del Cese. Si la Sociedad Gestora no ha sido cesada dentro del periodo descrito anteriormente, y continua sirviendo como Sociedad Gestora del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión devengada desde la Fecha de Resolución del Cese hasta la fecha en la que se produzca su cese efectivo, y en cualquier caso dicho importe será calculado de conformidad con el Artículo 8.1 (c) anterior.

(b) Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, adoptado al objeto de solicitar el cese por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión (o en el supuesto de cese dentro del primer ejercicio, un importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente a dicho ejercicio completo). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior al cese.

La sustitución de la Sociedad Gestora, no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las participaciones o separación salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

En cualquier caso, Partícipes que representen, al menos, el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, podrán convocar en cualquier momento una Reunión de Partícipes para discutir sobre el cese de la Sociedad Gestora. En dicho caso, la Sociedad Gestora deberá convocar inmediatamente a los Participes Paralelos de conformidad con lo previsto en el Artículo 14.2.

A efectos aclaratorios, ni los titulares de Participaciones de Clase B, ni la Sociedad Gestora, ni los Promotores, ni las Personas Clave, ni cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas tendrán derecho a votar ya sea como Partícipes y/o

Partícipes Paralelos, según corresponda, y sus votos y compromisos no serán considerados a los efectos de calcular la mayoría de cese pertinente.

Artículo 11 Cese de la Sociedad Gestora y efectos en la Comisión de Gestión Variable

11.1 Cese de la Sociedad Gestora sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable, que, no obstante, se verán reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación.

Años completos transcurridos desde la Fecha de Primer Cierre hasta el cese de la Sociedad Gestora	Proporción
0	100%
1	86,5%
2	73%
3	59,5%
4	46%
5	32,5%
6	26%
7	19,5%
8	13%
9	6,5%
10	0%

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable, ajustados de conformidad con la tabla anterior.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora con Causa

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, las participaciones de Clase B se transformarán en Participaciones de Clase A o en otra clase de participaciones que tenga los mismos derechos y obligaciones que las Participaciones de Clase A (excepto en respecto a la obligación de realizar desembolsos adicionales con posterioridad a la fecha de dicho cese) y la Sociedad Gestora:

- (i) perderá el derecho a percibir cualquier cantidad en concepto de Comisión de Gestión Variable que no haya sido efectivamente pagado en la fecha de dicho cese; y
- (ii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable con anterioridad a la fecha de dicho cese.

Artículo 12 Salida de Personas Clave

12.1 Salida de un Persona Clave durante el Periodo de Inversión

En los supuestos de Salida de una Persona Clave durante el Periodo de Inversión, como consecuencia de que un Ejecutivo Clave deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos del Fondo y de los Fondos Paralelos, excepto cuando dicha ausencia sea debida a una enfermedad temporal que no exceda un periodo de seis (6) meses,

- el Periodo de Inversión quedará suspendido automáticamente y el Fondo no realizará ninguna Nueva Inversión y sólo podrán requerirse los desembolsos de los Compromisos de Inversión necesarios para afrontar las obligaciones previamente contraídas y para los gastos corrientes del Fondo;
- (ii) las Inversiones distintas a las Nuevas Inversiones y las decisiones de desinversión requerirán el consentimiento previo del Comité de Supervisión; y
- (iii) la Sociedad Gestora propondrá a los Partícipes y Partícipes Paralelos el nombramiento de un sustituto apropiado del Ejecutivo Clave saliente dentro de los seis (6) meses desde la fecha en la que se produjo la Salida de la Persona Clave.

En los supuestos de Salida de una Persona Clave durante el Periodo de Inversión, como consecuencia de que Otro Ejecutivo Clave deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos del Fondo y de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora deberá: (i) con el consentimiento previo del Comité de Supervisión para sustituir a Don Carlos Galluza y/o a Don Pedro de Peñaranda; o (ii) a su discreción para sustituir a Otros Ejecutivos Clave nombrando a su sustituto en un plazo de seis (6) meses desde dicha fecha, o de lo contrario: (i) quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión, y por lo tanto el Fondo no realizará Nuevas Inversiones y sólo podrá solicitar las aportaciones de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones previamente contraídas y los gastos corrientes del Fondo; y (ii) las Inversiones distintas a las Nuevas Inversiones y las decisiones de desinversión requerirán el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

El Periodo de Inversión será reanudado dentro del periodo de seis (6) meses desde la fecha en la que fuese suspendido de acuerdo con este artículo (o podrá ser automáticamente extendido por la Sociedad Gestora por un periodo adicional de seis (6) meses, excepto que otra cosa sea acordada por el Comité de Supervisión) en los siguientes supuestos (aplicables en función de la causa de la suspensión):

- si los Partícipes, mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, consideran que el equipo de gestión restante tiene la capacidad adecuada para continuar con la actividad de inversión y/o desinversión del Fondo y de los Fondos Paralelos;
- (ii) si los Partícipes, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, aceptan la sustitución del Ejecutivo Clave propuesto por la Sociedad Gestora; y
- (iii) si el Comité de Supervisión acepta la sustitución de Don Carlos Galluza y/o Don Pedro de Peñaranda propuesta por la Sociedad Gestora; y/o, según corresponda, la Sociedad Gestora nombra un sustituto del tercer Otro Ejecutivo Clave.

A efectos aclaratorios, en los supuestos (i) y (ii) anteriores, los titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora, los Promotores, las Personas Clave y cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliados, no tendrán el derecho de votar como Partícipes y/o Partícipes Paralelos, según corresponda, y sus votos y compromisos no serán considerados para los propósitos del cálculo requerido para la mayoría requerida.

Si, de acuerdo con lo anterior, el Periodo de Inversión no ha sido reanudado por los Partícipes dentro del plazo de los seis (6) meses desde la fecha en la que fue suspendido (o si ha sido automáticamente extendido por un periodo adicional de seis (6) meses por la Sociedad Gestora, excepto que otra cosa haya sido acordada por el Comité de Supervisión), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión, al menos, quince (15) días hábiles antes de la extensión automática por un periodo adicional de seis (6) meses descrita en este artículo.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora tuviere conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Salida de una Persona Clave durante el Periodo de Inversión, y los Partícipes podrán en cualquier momento hasta que el Periodo de Inversión haya sido reanudado de acuerdo con las disposiciones anteriores, solicitar mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes la liquidación anticipada del Fondo (a efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora, los Promotores, las Personas Clave o cualquier otro de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no estarán autorizados para votar como Partícipes y/o Partícipes Paralelos, según corresponda, y sus votos y compromisos no serán considerados a efectos del cálculo de dicha mayoría).

12.2 Salida de una Persona Clave después de la finalización del Periodo de Inversión.

En el supuesto de que se produzca la Salida de una Persona Clave después de la terminación del Periodo de Inversión debido a que un Ejecutivo Clave deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos del Fondo y de los Fondos Paralelos, salvo cuando dicha ausencia sea debida a una enfermedad temporal que no exceda el periodo de seis (6) meses:

- (i) las decisiones de inversión y desinversión requerirán el previo consentimiento del Comité de Supervisión hasta que el Ejecutivo Clave sea sustituido adecuadamente; y
- (ii) la Sociedad Gestora propondrá a los Partícipes y a los Partícipes Paralelos el nombramiento de la sustitución del Ejecutivo Clave saliente dentro de los seis (6) meses desde que la fecha de la Salida de la Persona Clave se produzca.

Si el Ejecutivo Clave saliente no ha sido sustituido dentro de los seis (6) meses desde la fecha en la que la Salida de la Persona Clave se produzca (o podrá ser automáticamente extendido por un periodo adicional de seis (6) meses por la Sociedad Gestora, excepto que otra cosa haya sido acordada por el Comité de Supervisión), los Partícipes podrán solicitar la liquidación anticipada del Fondo mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes (a efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora, los Promotores, las Personas Clave o cualquier otro de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no estarán autorizados para votar como Partícipes y/o Partícipes Paralelos, según corresponda, y sus votos y compromisos no serán considerados a efectos del cálculo de dicha mayoría).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión, al menos, quince (15) días hábiles antes de la extensión automática por un periodo adicional de seis (6) meses descrita en este artículo.

Si la Salida de la Persona Clave después de la finalización del Periodo de Inversión es debida a que Otro Ejecutivo Clave deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos del Fondo y de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora hará todo lo posible para encontrar un sustituto apropiado para el Otro Ejecutivo Clave saliente dentro del periodo más breve posible. Si el Otro Ejecutivo Clave saliente no ha sido sustituido dentro de los seis (6) meses desde la fecha en la que la Salida de la Persona Clave se produzca (o podrá ser automáticamente extendido por un periodo adicional de seis (6) meses por la Sociedad Gestora, excepto que otra cosa haya sido acordada por el Comité de Supervisión), dicha Salida de Persona Clave no involucrando a ningún Ejecutivo Clave no tendrá consecuencias, excepto si, como resultado de la misma, menos de cuatro (4) otros miembros del equipo de inversión permanecen involucrados en la gestión del Fondo y de los Fondos Paralelos, en cuyo caso, y hasta que dicha situación sea subsanada: (a) las Inversiones distintas a las Nuevas Inversiones y las decisiones de desinversión requerirán el consentimiento previo del Comité de Supervisión: y (b) los Partícipes podrán solicitar la liquidación anticipada del Fondo mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes (a efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora, los Promotores, las Personas Clave o cualquier otro de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no estarán autorizados

para votar como Partícipes y/o Partícipes Paralelos, según corresponda, y sus votos y compromisos no serán considerados a efectos del cálculo de dicha mayoría).

12.3 Sustitución de un Ejecutivo Clave o de Otro Ejecutivo Clave

En relación con lo establecido en este Artículo 12:

- (i) en el supuesto de producirse una Salida de una Persona Clave como consecuencia de que un Ejecutivo Clave deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos del Fondo y de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, con el consentimiento de los Partícipes otorgado por el Acuerdo Ordinario de Partícipes (a efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora, los Promotores, las Personas Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, directores, empleados o Afiliados no estarán autorizados para votar como Partícipes o Partícipes Paralelos, según corresponda, y sus votos y compromisos no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida), podrá nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave; y
- (ii) en el supuesto de producirse una Salida de una Persona Clave como consecuencia de que Otro Ejecutivo Clave deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos del Fondo y de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, deberá nombrar un sustituto apropiado: (a) con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, para la sustitución de Don Carlos Galluza y/o Don Pedro de Peñaranda, o (b) a su discreción, para la sustitución de Otro Ejecutivo Clave.

El nuevo ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave o a Otro Ejecutivo Clave saliente dentro de los periodos establecidos en los artículos 12.1 y 12.2 anteriores, adquirirá la condición de Ejecutivo Clave o de Otro Ejecutivo Clave, de manera que en el supuesto de Salida de una Persona Clave se considerará subsanado, y en el supuesto de Salida de una Persona Clave durante el Periodo de Inversión, su suspensión será reanudada conforme a lo descrito en el Artículo 12.1 anterior.

CAPÍTULO 6 ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 13 Comité de Supervisión

13.1 Composición

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo y de los Fondos Paralelos como órgano de supervisión de los mismos que contará con un máximo de nueve (9) miembros.

La Sociedad Gestora designará a los miembros del Comité de Supervisión conforme a lo siguiente: (i) cinco (5) miembros serán representantes de los cinco (5) Partícipes y Partícipes Paralelos, que hubieran suscrito los mayores compromisos en conjunto del Fondo y de los Fondos Paralelos; y (ii) los otros cuatro (4) miembros serán representantes de los Partícipes y de los Partícipes Paralelos seleccionados por la Sociedad Gestora a su sola discreción.

En relación con lo dispuesto en el apartado (i) anterior, los compromisos de inversión de aquellos Partícipes y Partícipes Paralelos que pertenecen al mismo grupo o cuyos activos son gestionados por la misma entidad, serán calculados en conjunto, como si fuesen compromisos de inversión de un solo Partícipe o Partícipe Paralelo.

Los titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los Promotores o cualquier de sus respectivos administradores, empleados, accionistas y Afiliadas no podrán formar parte, ni tendrán la posibilidad de designar representantes, del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

13.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, rendimiento del Fondo y valoración de las Inversiones;
- (b) resolver los conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará de inmediato y divulgará totalmente al Comité de Supervisión, la existencia de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés (incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre el Fondo y/o las Personas Clave conforme lo establecido en el Artículo 5.7 anterior) y salvo que obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión, se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción que esté sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés.
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

13.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión podrán atenderse físicamente o a través de sistemas de video/tele conferencia y serán convocadas por la Sociedad Gestora: (i) al menos dos veces por año; y (ii) en cualquier caso, siempre que sea solicitado por el Comité de Supervisión o por cualquiera de sus miembros, o por los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Participes, mediante notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora, incluyendo el orden del día. Asimismo, cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá también convocar una reunión directamente, mediante notificación escrita incluyendo el orden del día propuesto a los otros miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre y cuando la convocatoria de la reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora no haya convocado la reunión con anterioridad a los diez (10) días hábiles siguientes a dicha solicitud.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos diez (10) días hábiles de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentada para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratada durante la reunión salvo si es acordada por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/tele conferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos ("in camera session") sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá establecer sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Artículo 14 Junta de Partícipes

14.1 Composición

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes del Fondo.

14.2 Organización y funcionamiento

Las reuniones de la Junta de Partícipes, a las cuales se podrá asistir físicamente o a través de sistemas de video/tele conferencia, serán convocadas por la Sociedad Gestora: (i) cuando esta lo considere apropiado y al menos una vez al año; y (ii) en cualquier caso, cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por aquellos Participes que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, con anterioridad a los diez (10) días hábiles siguientes a dicho requerimiento y, en caso de que no lo haga, Partícipes que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido podrán convocar directamente la reunión ellos mismos.

La Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria por el destinatario, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluidos en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes, excepto que otra cosa sea acordada por los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión que asistan a la reunión. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión. Los acuerdos de la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Durante la reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos ("in camera session") sin presencia de la Sociedad Gestora.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (salvo que el Fondo tuviera menos de tres Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta (50%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un

determinado acuerdo requiera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el acuerdo de la Junta de Partícipes deberá adoptarse en cumplimiento de dicho requisito. A estos efectos, cuando la Junta de Partícipes sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y uno o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora de inmediato convocará reuniones de los Partícipes Paralelos en la misma fecha y, siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que los Partícipes Paralelos puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En este sentido, el acuerdo(s) de coinversión con los Fondos Paralelos debe incluir la obligación de los Fondos Paralelos de mantener una reunión de Partícipes Paralelos si la Junta de Partícipes es convocada y una o más de las resoluciones propuestas para ser adoptadas requiere el Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión debidamente informado de cualquiera y todas las acciones tomadas en este sentido.

Las decisiones adoptadas en la Junta de Partícipes serán reflejadas en las correspondientes actas, que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Inversor no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará como ratificada por el Inversor. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

Los titulares de Participaciones de Clase B y los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no será considerado para los propósitos del cálculo de la mayoría anterior.

CAPÍTULO 7 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C, todas ellas sin valor nominal y de distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo.

Las participaciones tendrán la consideración de valores negociables estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C

16.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C

Las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, Artículo 16.3, Artículo 21, Artículo 25.1 y Artículo 25.5, las Distribuciones a los Partícipes se

realizarán, en proporción a su participación en cada clase de participaciones y con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) primero, el cien (100%) por cien a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase C en proporción a su participación en dicha clase hasta que les hubiera sido reembolsado el ochenta (80%) por ciento de los importes por ellos suscritos y aportados, y no reembolsados previamente;
- (b) segundo, una vez cumplido lo dispuesto en el apartado anterior (en virtud de anteriores Distribuciones o como consecuencia de la Distribución que se realice), el cien (100%) por cien a los titulares de Participaciones de Clase B en proporción a su participación en dicha clase hasta que les hubiera sido reembolsado el ochenta (80%) por ciento de los importes por ellos suscritos y aportados, y no reembolsados previamente;
- (c) tercero, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores (en virtud de anteriores Distribuciones o como consecuencia de la Distribución que se realice), el cien (100%) por cien a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase C en proporción a su participación en dicha clase, hasta que les hubiera sido reembolsado el cien (100%) por cien de los importes por ellos suscritos y aportados, y no reembolsados previamente;
- (d) cuarto, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores (en virtud de anteriores Distribuciones o como consecuencia de la Distribución que se realice), el cien (100%) por cien a los titulares de participaciones de Clase B en proporción a su participación en dicha Clase, hasta que hubieran reembolsado el cien por cien (100%) de las cantidades suscritas y contribuidas de ese modo, y no previamente reembolsadas;
- (e) quinto, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores (en virtud de anteriores Distribuciones o como consecuencia de la Distribución en curso), el cien por cien (100%) a los titulares de las Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C en proporción a su participación, hasta que hayan recibido una cantidad equivalente al Retorno Preferente; y
- (f) sexto, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores (en virtud de anteriores Distribuciones o como consecuencia de la Distribución que se realice) las Distribuciones se asignarán simultáneamente, en proporción a su participación en cada clase de participaciones con arreglo a lo siguiente:
 - (i) en relación con las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B:
 - 1. (A) un cincuenta por ciento (50%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B en en proporción a su participación en cada clase; y (B) un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que la Sociedad Gestora hubiera recibido (exclusivamente en virtud de las distribuciones realizadas conforme a este Artículo 16.2(f)(i)1(B)) una cantidad equivalente a un diecisiete coma sesenta y cinco por ciento (17,65%) de las cantidades que los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B hubiesen recibido en virtud de Distribuciones realizadas conforme a los Artículos 16.2(e) y 16.3(f)(i)1(A);
 - 2. una vez cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores (en virtud de anteriores Distribuciones o como consecuencia de la Distribución en curso): (A) un ochenta y cinco por ciento (85%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B en en proporción a su participación en cada clase; y (B) un quince por ciento (15%) a la

Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B hubieran recibido un importe equivalente a dos (2) veces las cantidades por ellos suscritas y aportadas, y no reembolsadas previamente;

- 3. una vez cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores (en virtud de anteriores Distribuciones o como consecuencia de la Distribución en curso): (A) un cincuenta por ciento (50%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B en proporción a su participación en cada clase; y (B) un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que la Sociedad Gestora hubiera recibido (exclusivamente en virtud de las distribuciones realizadas conforme a los Artículos 16.2(f)(i)1(B), 16.2(f)(i)2(B) y 16.2(f)(i)3(B)) una cantidad equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de las cantidades que los titulares de Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B hubiesen recibido en virtud de las Distribuciones realizadas conforme a los Artículos 16.2(e), 16.2(f)(i)1(A), 16.2(f)(i)2(A) y 16.2(f)(i)3(A);
- 4. una vez cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores (en virtud de anteriores Distribuciones o como consecuencia de la Distribución en curso): (A) un ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B en proporción a su participación en cada clase; y (B) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B hubieran recibido un importe equivalente a tres (3) veces las cantidades por ellos suscritas y aportadas, y no reembolsadas previamente;
- 5. una vez cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores (en virtud de anteriores Distribuciones o como consecuencia de la Distribución en curso): (A) un cincuenta por ciento (50%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B en proporción a su participación en cada clase; y (B) un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora en Concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que la Sociedad Gestora hubiera recibido (exclusivamente en virtud de las distribuciones realizadas conforme al 16.2(f)(i)1(B), 16.2(f)(i)2(B), 16.2(f)(i)3(B), 16.2(f)(i)4(B) y 16.2(f)(i)5(B)) una cantidad equivalente a un tercio (1/3) de las cantidades que los titulares de Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B hubiesen recibido en virtud de las Distribuciones realizadas conforme a los Artículos 16.2(e), 16.2(f)(i)1(A), 16.2(f)(i)2(A), 16.2(f)(i)3(A), 16.2(f)(i)4(A) y 16.2(f)(i)5(A); y
- 6. en adelante, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores (en virtud de anteriores Distribuciones o como consecuencia de la Distribución en curso): (A) un setenta y cinco por ciento (75%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B en proporción a su participación en cada clase; y (B) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

- (ii) en relación con las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones de Clase C:
 - el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta que haya recibido una cantidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las cantidad que los titulares de las Participaciones de Clase C hayan recibido en concepto del Retorno Preferente en función del apartado 16.2 (e) anterior; y
 - 2. en adelante, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores (en virtud de anteriores Distribuciones o como consecuencia de la Distribución en curso): (A) el ochenta (80%) por ciento a los titulares de Participaciones de Clase C (en proporción a su participación en dicha clase), y (B) el veinte (20%) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes titulares de cada una de las clases de participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

- 16.3 Límites a las Distribuciones de la Comisión de Gestión Variable y Obligación de Reintegro
- 16.3.1 No obstante lo establecido en el Artículo 16.2, y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 16.3.2 siguiente, un porcentaje de la suma total de aquellos importes que se distribuyan a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable (menos las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que correspondieran) será depositado en una cuenta bancaria abierta en una entidad de crédito a nombre de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el apartado 16.3.4 siguiente (la "Cuenta de Depósito"). Dicha obligación será aplicable hasta la Fecha Relevante y se realizará de acuerdo con los siguientes porcentajes:
 - (a) con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, el cien (100%) por cien de aquellos importes que se distribuyan a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable se depositarán en la Cuenta de Depósito, tal y como se describe en el Artículo 16.3.1 anterior; y
 - (b) en la fecha, o con posterioridad, a la finalización de Periodo de Inversión:
 - (i) desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta el primer aniversario de dicha fecha, el treinta por ciento (30%);
 - (ii) transcurrido ese periodo, y hasta el segundo aniversario de la fecha de finalización del Periodo de Inversión, el veinte (20%) por ciento;
 - (iii) transcurrido ese periodo, y hasta el cuarto aniversario de la fecha de finalización del Periodo de Inversión, el diez (10%) por ciento,

de las cantidades distribuidas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, serán depositadas en las Cuentas de Depósito, tal y como se describe en el Artículo 16.3.1 anterior.

A efectos aclaratorios, cualquier extensión del Periodo de Inversión no se tendrá en cuenta al objeto de calcular los umbrales descritos anteriormente, en ningún caso ampliará las obligaciones descritas en este Artículo 16.3.1, y a los efectos de este artículo, se entenderá que el Periodo de Inversión no ha sido extendido.

La Sociedad Gestora será beneficiaria de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, pero no podrá disponer de los mismos salvo de conformidad con lo establecido en los Artículos 16.3.2 y 16.3.3 siguientes. Los importes depositados en las Cuentas Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

- 16.3.2 La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta de Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer cualquier obligación tributaria que pudiera surgir como consecuencia directa de la recepción de los importes de Comisión de Gestión Variable o del establecimiento de dichos depósitos (incluyendo los rendimientos por ellos generados), y la Sociedad Gestora no estará obligada a reintegrar a la Cuentas de Depósito los importes efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora en virtud de este apartado.
- 16.3.3 Con posterioridad a la Fecha Relevante, la Sociedad Gestora podrá recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito, salvo en el supuesto en el que la Fecha Relevante tuviera lugar en el proceso de liquidación del Fondo y los Partícipes no hubieran percibido del Fondo Distribuciones por importes equivalentes al Compromiso de Inversión aportado, más el Retorno Preferente. En dicho supuesto, la Sociedad Gestora aplicará los importes depositados en la Cuenta de Depósito al cumplimiento de la Obligación de Reintegro. En caso de no existir Obligación de Reintegro de importe alguno por parte de la Sociedad Gestora, o ser dichos importes inferiores a aquellos depositados en la Cuenta de Depósito, la Sociedad Gestora autorizará la distribución total o parcial (en la cuantía que exceda los importes resultantes de la Obligación de Reintegro) de la Cuenta de Depósito a la propia Sociedad Gestora.
- 16.3.4 Como obligación adicional de la Sociedad Gestora (la "**Obligación de Reintegro**"), la Sociedad Gestora deberá abonar al Fondo:
 - (a) las cantidades percibidas del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2; y/o
 - (b) las cantidades que puedan ser necesarias para que los titulares de las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C perciban Distribuciones del Fondo (por un importe equivalente al cien (100%) por ciento de los Compromisos de Inversión aportados al Fondo por los titulares de las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C más el Retorno Preferente correspondiente a los titulares de las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C.

Dicha Obligación de Reintegro se limitará a los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión Variable (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos).

Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C a prorrata de su participación en el Fondo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto al Patrimonio Total Comprometido en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las participaciones.

17.1 Restricciones a la transmisión de participaciones

17.1.1 Restricciones a la transmisión de participaciones con carácter general

No serán válidas, ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento.

Cualquier transmisión de participaciones o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas requerirán el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de transmisiones:

- (a) a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100%) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100%) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción); y
- (b) en el caso de que dicha transmisión sea impuesta por la ley o por las disposiciones que resulten de aplicación a un Partícipe; y
- (c) en el supuesto de una transmisión a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente.

En caso de que las participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular (salvo en el supuesto de fallecimiento de los Socios Fundadores), los otros Partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. En relación con el derecho de suscripción preferente descrito anteriormente, los otros Partícipes tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada). A dichos efectos, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las participaciones por su

valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el valor razonable de las participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Partícipes y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

No se permitirá la transmisión de participaciones en el supuesto de que la transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios adicionales, incluidos los previstos en la Ley estadounidense de Valores ("Securities Act") de 1933, la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("Investment Company Act") de 1940, la Ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("Investment Advisers Act") de 1940, el Código Fiscal de EEUU, ERISA o la normativa FATCA.

17.1.2 Restricciones adicionales a la transmisión por parte de los titulares de participaciones de Clase B

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las transmisiones de participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase B, salvo en los supuestos en que dichas transmisiones se efectuaran: (i) a los Socios Fundadores; (ii) a una entidad perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a los Socios Fundadores; o (iii) en caso de muerte del Socio Fundador, su respectivo cónyuge y/o descendientes directos.

17.2 Procedimiento de transmisión de participaciones

Los Partícipes que prevean la transmisión de sus participaciones deberán notificarlo a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del potencial adquirente, y (ii) el número de participaciones que se pretende transmitir.

En el supuesto de que la transmisión haya sido autorizada por la Sociedad Gestora, con carácter previo a la formalización de la transmisión de participaciones, el adquirente deberá asumir expresamente (en todo o, si la subrogación es solo en parte, en la parte proporcional), los derechos y obligaciones del transmitente derivados de la adquisición y tenencia de las participaciones objeto de la transmisión, asumiendo expresamente el correspondiente Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las participaciones.

El adquirente no adquirirá la consideración de Partícipe hasta la fecha: (i) del efectivo cumplimiento de la condición anterior por parte del adquirente, (ii) de la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción por parte del adquirente, y a su aceptación por parte de la Sociedad Gestora. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en

cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la transmisión de las participaciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

CAPÍTULO 9 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y PERIODO DE COLOCACIÓN

Artículo 18 Valor liquidativo de la participación

Inicialmente, y hasta la finalización del Periodo de Colocación, el valor de cada participación será de un (1) euro cada una. Con posterioridad al Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de participaciones previstos en el Artículo 16 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y otra información financiera que deba ser proporcionada por las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado al menos con carácter semestral; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de participaciones, de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 21, respectivamente.

Artículo 19 Régimen de suscripción de participaciones

Cada uno de los futuros Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma de del Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por parte de la Sociedad Gestora. En virtud de dicho Compromiso de Inversión, se obligará a realizar aportaciones al Fondo que como mínimo serán de tres (3) millones de euros por Partícipe. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dicho importe, pero en ningún supuesto por debajo del límite legal aplicable.

A dichos efectos, las Personas que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, suscribirán las Participaciones de Clase A, de Clase B o de Clase C que correspondan en cada momento, a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Participaciones de Clase B que se emitan sólo podrán ser suscritas por los Promotores o los Socios Fundadores del Fondo y las Participaciones de Clase A solo serán suscritas por los Partícipes Iniciales.

La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Artículo 20 Aportación de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora, previa notificación, requerirá a los Partícipes para que procedan, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la notificación, a la aportación de la parte de sus Compromisos de Inversión

pendiente de aportación que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea necesaria para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos por el Fondo y la realización de las correspondientes Inversiones contempladas en su Política de Inversión. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo mediante la correspondiente suscripción y desembolso de participaciones del Fondo.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos de Inversión Pendientes de Aportación será siempre solicitada a los Partícipes y a los Partícipes Paralelos, en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido y en los compromisos totales de los Fondos Paralelos.

Artículo 21 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de aportar la parte de sus Compromisos de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20, se devengará un interés de demora anual del EURIBOR a un año más cuatrocientos (400) puntos básicos, calculado sobre el importe de la aportación del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha en que la Sociedad Gestora le requiera el cumplimiento de su obligación hasta la fecha de aportación efectiva (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). La Sociedad Gestora deberá requerir a dicho Partícipe el cumplimiento de su obligación de aportación de las cantidades solicitadas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la finalización del plazo de diez (10) días hábiles establecido en el Artículo 20. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos en la Junta de Partícipes (y, en su caso, sus derechos de voto en el Comité de Supervisión o los derechos de voto de cualquier miembro del Comité de Supervisión nombrado por el Partícipe en Mora) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo y de los Fondos Paralelos. Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de aportación con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la persona que determine la Sociedad Gestora y al precio que la Sociedad Gestora acuerde unilateralmente, siempre en beneficio de los intereses del Fondo y de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente al Fondo y de los Fondos Paralelos; o
- (iii) amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo y de los Fondos Paralelos en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo y de los Fondos Paralelos, una vez que el resto de Partícipes o Partícipes Paralelos hubieran recibido del Fondo y del Fondo Paralelo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo (de acuerdo con el Artículo 16 del presente Reglamento) o del Fondo Paralelo, un importe equivalente al cincuenta (50%) por ciento de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán en el siguiente orden: (i) cualesquiera costes, incluyendo

intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo y de los Fondos Paralelos para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo y de los Fondos Paralelos como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo o los Fondos Paralelos, según corresponda.

Los importes recibidos en concepto de intereses por impagos y reembolso de participaciones (menos los gastos y cantidades correspondientes a la Comisión de Gestión, incluyendo los intereses con respecto a la misma) se distribuirán entre los Partícipes que no hayan incurrido en mora a prorrata de sus Compromisos de Inversión desembolsados.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o el reembolso de las participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transferencia o reembolso de participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora. Se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe el reembolso de las participaciones de los Partícipes en Mora, pudiendo cada uno de los Partícipes ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá para el comprador de las participaciones del Partícipe en Mora, como el válido y correcto cumplimiento de sus obligaciones de pagar dicho precio. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo y los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora garantizará que los acuerdos de coinversión, los documentos constitucionales y/o cualquier otra documentación legal de los Fondos Paralelos establezcan sustancialmente los mismo términos y consecuencias para los Partícipes Paralelos en mora que los previstos en este Artículo 21 y, en ningún caso, términos más favorables que los establecidos en este Reglamento.

Artículo 22 Periodo de Colocación

22.1 Objetivo y duración

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la Fecha de Primer Cierre del Fondo se iniciará el "Periodo de Colocación", periodo durante el cual se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado). El Período de Colocación terminará en la fecha que determine la Sociedad Gestora, siempre y cuando dicha fecha tenga lugar con anterioridad al día 12 de octubre de 2018.

La oferta de las participaciones será estrictamente realizada como una oferta privada.

La oferta de participaciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales, siendo los Partícipes del Fondo principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad; en cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ulteriores transmisiones de participaciones y, en caso de emisión de nuevas participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

22.2 Suscripción de participaciones durante el Período de Colocación

Durante el Periodo de Colocación, el Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de la Primera Aportación, a suscribir participaciones a su valor inicial y realizar las correspondientes aportaciones del Compromiso de Inversión al Fondo por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora que sean necesarios para igualar el porcentaje de Compromisos de Inversión aportados por todos los Partícipes hasta dicha fecha.

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, exista un exceso de liquidez en el Fondo tras una suscripción de participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, ésta podrá acordar, con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción, reembolsar a los Inversores parte de los Compromisos de Inversión desembolsados y consecuentemente incrementar sus Compromisos de Inversión pendientes de Aportación.

Adicionalmente a la aportación del valor inicial de las participaciones señalado en el Artículo 19, el Partícipe Posterior abonará una Compensación por suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe aportado por el Partícipe Posterior en la Fecha de la Primera Aportación (pero excluyendo los importes objeto de la Distribución Temporal que se efectúe, en su caso, en virtud del párrafo anterior), y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Primer Cierre hasta la Fecha de la Primera Aportación del Partícipe Posterior ("Compensación por Suscripción").

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Compensación por Suscripción los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación por Suscripción, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación por Suscripción, no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación por Suscripción deberá distribuirse entre los Partícipes existentes, a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido y ponderando la fecha de su incorporación al Fondo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación por Suscripción abonada por los Partícipes Posteriores no será considerada como aportación de Compromiso de Inversión ni formará parte del mismo.

La Sociedad Gestora garantizará que los acuerdos de coinversión, los documentos constitucionales y/o otra documentación legal de los Fondos Paralelos establezcan para los Partícipes Paralelos posteriores, al menos, los mismos términos y consecuencias previstos para los Partícipes Posteriores en este artículo 22.2.

Artículo 23 Régimen de Reembolso de Participaciones

A excepción de lo señalado en el anterior Artículo 21 sobre los Partícipes en Mora, todo reembolso de participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la Participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.

Artículo 24 Inversión de los Promotores

Los Promotores, tal y como se establece a continuación, invertirán, siempre y cuando sus Participaciones de Clase B no sean convertidas en Participaciones de Clase A de conformidad con lo previsto en el Artículo 11.2 de este Reglamento, un importe equivalente al dos por ciento (2%) del conjunto de los compromisos de inversión en el Fondo y en los demás Fondos Paralelos:

- (a) los Promotores invertirán, en el mismo momento y en los mismos términos, en paralelo al Fondo y los Fondos Paralelos, en todas las Inversiones realizadas, un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de cada Inversión; dicha coinversión sólo podrá ser desinvertida o transmitida de cualquier forma por los Promotores en paralelo, en el mismo momento y en los mismos términos y condiciones, al Fondo y Fondos Paralelos; y
- (b) los Promotores suscribirán, directa o indirectamente, un compromiso de inversión en el Fondo o los Fondos Paralelos que les permitirá ser titulares de Participaciones de Clase B. El importe total agregado de dicho compromiso de inversión de los Promotores será equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del conjunto de compromisos de inversión en el Fondo y en los Fondos Paralelos.

CAPÍTULO 10 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 25 Política general de Distribuciones

25.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y en todo caso antes de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que dichos ingresos de desinversión o cualquier otro ingreso sean recibidos por el Fondo, excepto que se utilicen para el pago de la Comisión de Gestión o cualquier otro gasto del Fondo. No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar Distribuciones inmediatas a los Partícipes, en cuyo caso dichos importes se acumularán para efectuar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente. Tampoco estará obligada la Sociedad Gestora a distribuir los importes que, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, pudieran ser objeto de reinversión.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) reembolso de participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo y/o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las participaciones del Fondo

25.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia.

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuara de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en Bolsa, su Valor será igual al precio de cierre medio ponderado de dichos valores durante los cinco (5) días previos a la Distribución (o, si fuese menor, durante el periodo transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días siguientes a su Distribución. A los efectos de lo previsto en el presente párrafo, se computará por días aquellos en los que hubiera habido negociación en la correspondiente Bolsa o mercado de valores. Si la Distribución en especie se tratara de valores no cotizados, el Valor de

dichos valores será determinado por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior (a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna comisión en relación con lo anteriormente descrito).

25.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (todos ellos referidos como los los "Últimos Beneficiarios del Partícipe"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si cuando se solicite, y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe o en su caso los Últimos Beneficiarios del Partícipe, no pudieran aportar el Certificado de Residencia Fiscal, la Sociedad Gestora retendrá sobre dichas Distribuciones la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

25.4 Reinversión

Se podrán reinvertir los ingresos procedentes de las Inversiones con arreglo a la legislación que resulte aplicable en cada momento y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 y el Artículo 26, en los siguientes supuestos:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones de Inversiones Puente u operaciones de colocación y aseguramiento ("underwriting") que se hubieran vendido dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe de su Coste de Adquisición en cada caso;
- (b) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe de su Coste de Adquisición; y
- (c) los ingresos obtenidos de las Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, hasta el importe aportado por los Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá distribuir tan pronto como sea práctico a los Partícipes las cantidades de los apartados (a) y (b) anteriores, salvo que se previera la aportación parcial de los Compromisos de Inversión antes de la finalización del siguiente trimestre.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas no excederá, en cualquier momento, una cantidad equivalente al cien (100) por cien del Patrimonio Total Comprometido.

25.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos de Inversión Pendientes de Aportación, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.4;

- (b) aquellos importes aportados por los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que se hubiera previsto pero que no se haya efectuado totalmente o cuyo valor de adquisición es inferior al previsto y que la Sociedad Gestora haya devuelto posteriormente a los Partícipes;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto que el Fondo sea requerido a pagar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 31.2 siempre que: (i) el conjunto de las Distribuciones Temporales realizadas en conformidad con este párrafo (c) y (d) no excedan del veinte por ciento (20%) de las Distribuciones; y (ii) no podrá solicitarse la devolución con posterioridad al segundo aniversario de la correspondiente Distribución;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas reclamaciones derivadas de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera asumido contractualmente obligaciones de pago, siempre y cuando: (i) las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este párrafo (d) no excedan el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones; y (ii) no podrá solicitarse la devolución con posterioridad al cuarto aniversario de la correspondiente Distribución.
- (e) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.1, cuando se hubiera efectuado a dichos efectos una aportación de los Partícipes al Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal será debidamente descrita en la correspondiente notificación de Distribución. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales solo podrán emplearse para el uso descrito en la correspondiente solicitud de desembolso.

Artículo 26 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará, durante toda la vida del Fondo, por el sistema de coste medio ponderado.

De conformidad con la política general de distribuciones a los Partícipes establecida en el Artículo 25 y sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación, la Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los Partícipes de los beneficios después de impuestos siempre que exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

En su caso, el reparto de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a cuenta de los beneficios del Fondo siempre que exista liquidez suficiente en el mismo y la normativa aplicable lo permita.

CAPÍTULO 11 DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 27 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 28 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes del Fondo la siguiente información la cual será preparada de acuerdo con los informes de las directrices emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

- (a) la Sociedad Gestora utilizará todos los esfuerzos razonables para proporcionar a los Partícipes, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días y, en cualquier caso no más tarde de sesenta días (60) días, siguientes a la finalización de cada trimestre un informe incluyendo:
 - descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) descripción de las Sociedades Participadas y otras Inversiones y activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución las mismas incluyendo un resumen de los servicios prestados por la Sociedad Gestora o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora, en relación con la gestión o administración de un Sociedad Participada, y de los gastos recibidos en relación con dichos servicios;
 - (iii) valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera;
 - (iv) estados financieros no auditados del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias);y
 - (v) la cantidad correspondiente a los Ingresos Derivados de las Inversiones aplicable a dicho trimestre.
- (b) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo junto con el informe de revisión del auditor de la valoración a la que se hace referencia en los apartados (a) (iii) y (a) (iv) anteriores.

CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29 Modificación del Reglamento de Gestión

Una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación del Reglamento o el inicio del proceso para una modificación. Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquiera modificación del Reglamento, en el plazo de los diez días (10) hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

La Sociedad Gestora someterá las modificaciones del Reglamento al visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes, excepto en los siguientes casos cuya aprobación por el Acuerdo Extraordinario de Partícipes será específicamente requerido:

- (a) modificar el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 de este Reglamento);
- (b) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el Capítulo 3 de este Reglamento);
- (c) modificar la Remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 8 de este Reglamento);
- (d) modificar las Medidas de Protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el Capítulo 5 de este Reglamento);
- (e) modificar la Inversión de los Promotores (conforme a lo regulado en el Artículo 24 de este Reglamento);y
- (f) modificar la Política General de Distribución (conforme a lo regulado en el Artículo 25 de este Reglamento).

Este Artículo 29 sólo podrá ser modificado por un acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4) conferirá a los Partícipes el derecho de separación alguno.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes perjudicados en los supuestos que dicha modificación:

- (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (ii) implique cualquier modificación de las Reglas de Prelación; o
- (iii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los Partícipes afectados.

Artículo 30 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. Asimismo, los Partícipes podrán acordar en cualquier momento la liquidación anticipada del Fondo y la disolución del mismo, mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En dicho caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la indemnización y los derechos descritos en el Artículo 10(b) y el Artículo 11.1 del presente Reglamento (a efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora, los Promotores, las Personas Clave o

cualquier otro de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no estarán autorizados para votar como Partícipes y/o Partícipes Paralelos, según corresponda, y sus votos y compromisos no serán considerados a efectos del cálculo de dicha mayoría).

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes. Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando las reglas de distribución de resultados establecidas en el Artículo 16 del presente Reglamento.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda. Además, la Sociedad Gestora conservará todos los documentos relativos al Fondo durante un periodo de cinco (5) años como mínimo desde la cancelación de los asientos antes mencionados, sin perjuicio del periodo de conservación obligatoria previsto por la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 31 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

31.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que hayan designado un representante en el Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento o cualquier otra documentación legal del Fondo o side letter y/o cualquier ley aplicable o reglamentos.

31.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que hayan designado un representante en el Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, incumplimiento material del presente Reglamento o cualquier otra documentación legal del Fondo o side letter y/o cualquier ley aplicable o reglamentos, o reclamaciones iniciadas por un Partícipe y/o acciones emprendidas entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Promotores y sus respectivas Afiliadas.

La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro de responsabilidad civil profesional a favor del Fondo y en el supuesto de cualquier reclamación, la Sociedad Gestora intentará obtener el pago de dicha cantidad con cargo al seguro. Tal y como se establece en el Artículo 8.3.2 el Fondo deberá soportar todos los costes incurridos en relación con la contratación de dicho seguro.

Artículo 32 Obligaciones de confidencialidad

32.1 Información confidencial

Salvo que se establezca expresamente lo contrario, a efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

32.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 32.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) cuya divulgación haya autorizado expresamente la Sociedad Gestora;
- (b) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (c) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 32.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

 (a) a sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos), en este caso con limitación a la información confidencial recibida de acuerdo con el Artículo 28;

- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) a un potencial adquirente de sus participaciones en el Fondo; en este caso con limitación a la información confidencial recibida de acuerdo con el Artículo 28; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad reguladora o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no hacer nuevas revelaciones sobre dicha información.

32.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

Artículo 33 Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Artículo 34 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Fondo Paralelo cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("know yorur client"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo y a cada Fondo Paralelo de acuerdo con los estándares establecidos por la UE y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes en la medida que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial referida en el párrafo anterior de este artículo la cual pudiera tener un efecto material en los Partícipes o en el Fondo.

Artículo 35 FATCA

En el momento en que entre en vigor la correspondiente normativa, la Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados

Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

La Sociedad Gestora estará autorizada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o inversores de los Fondos Paralelos en relación con el funcionamiento y la actividad del Fondo y de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, previa solicitud, facilitará a cualquier Partícipe copia de los acuerdos individuales firmados.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de veinticinco (25) días desde la remisión de los acuerdos indicados en el párrafo anterior, para requerir a la Sociedad Gestora la suscripción de un acuerdo en términos similares a los firmados con otros Partícipes o inversores, exceptuando los siguientes:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un inversor la posibilidad de ser miembro del Comité de Supervisión u órgano consultivo similar; y
- (b) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.